

ANEXO
ADMINISTRATIVO
07 de Junio de 2021

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CIV
B.O. N° 66



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 2489-E/2020.-

EXPTE. N° NB-1058-50/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación, a la liberación de fondos, por la suma de Pesos Un Millón Catorce Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 43/100 ctvs. (\$1.014.159,43), según Resolución N° 2020-58-APN-ME, que autoriza a la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de Nación a comprometer, devengar y transferir a las provincias hasta las sumas detalladas en el Anexo VII (IF-2020-11989287-APN-DGAYGFME-MECCYT), para el financiamiento de los Fondos del Programa 47-Plan Nacional Integral de Educación Digital por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución será solventado con los fondos depositados en la Cuenta Corriente N° 4882030574 del Banco de la Nación Argentina según Resolución N° 2020-58-APN-ME y Anexo VII (IF-2020-11989287-APN-DGAYGFME-MECCYT).

ARTICULO 3°.- Establécese que los fondos transferidos serán destinados a hacer frente a las erogaciones que demanden las acciones previstas por el Programa N° 47 PLANIED-de esta jurisdicción y los mismos deberán imputarse a la siguiente partida presupuestaria:

JURISDICCION	"F"	MINISTERIO DE EDUCACION
U.DE O.	1	MINISTERIO DE EDUCACION
FINALIDAD	1	ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION	7	ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

PARTIDA 1.3.4.20.5.407 PLANIED- Programa Nacional de Educación Digital

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el responsable de la justificación de las erogaciones efectuadas en el marco de la ejecución del Programa Nacional de Educación Digital es el órgano ejecutor, Área Educación Digital de la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la rendición de cuentas de los fondos al Ministerio de Educación de la Nación, a través del Sistema SITRARED, estará a cargo del Responsable del Área de Educación Digital de la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, la que deberá efectuarse concluida la acción que motivó la liberación de fondos.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que la rendición de cuentas de los fondos al Tribunal de Cuentas de la Provincia estará a cargo del Área de Gestión Presupuestaria de la Dirección Provincial de Administración, como organismo administrador de la cuenta corriente por donde se pagan dichos gastos, la que deberá efectuarse concluida la acción que motivó la liberación de fondos.

ARTÍCULO 7°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho, mediante copia certificada de la presente, los términos de la presente resolución a la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa y la Dirección Provincial de Administración.

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial y pase a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa y Dirección Provincial de Administración, para su conocimiento. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 13665-E/2019.-

EXPTE. N° NF-1059-1075/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el llamado a Licitación Pública N° 01/2018-SIE - PROMER II para la adquisición de mobiliario escolar destinado a escuelas rurales de la Provincia de Jujuy, encuadrada en el Segundo Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural del Ministerio de Educación de Nación, y adjudicase la misma a la Empresa "L M AMOBLAMIENTOS SRI.", por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$9.377.730,00), por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Los fondos para afrontar la erogación de los trabajos de la obra citada, cuyo monto asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$9.377.730,00), se atenderán con la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Presente Ejercicio Financiero:

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación.
U. de O.	6	Secretaría de Infraestructura Educativa.
Finalidad	5	Cultura y Educación.
Función	5	Cultura y Educación sin discriminar
Sección	2	Erogación de capital.
Sector	3	Transferencias.
P. Principal	5	Transferencias para financiar erog. de capital
P. Parcial	20	Transf. P/Finan. Erog.de Capital C/Rec. Afect.
P.S.Parcial	6	Trans.P.Finan. Erog. De Cap-C/R.A-AP. Act No luc.
P.S.S.Parcial	75	Construcción y Equipamiento Escolar- PROMER II.

ARTÍCULO 3°.- Previa toma razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, vuelva al Ministerio de Educación. Regístrese comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección

Provincial de Presupuesto. Cumplido, pase a Secretaría de Infraestructura Educativa a sus efectos y archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 213-MA/2020.-

EXPTE. N° 1100-174/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular Comunicadora Social MARÍA INÉS ZIGARÁN, D.N.I. N° 21.320.161 y la Sra. DANIELA AGUSTINA MASSERE, D.N.I. N° 32.629.736, Categoría A-3, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 1° de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación, se atendió con la partida presupuestaria que se detalla a continuación:

EJERCICIO 2016- LEY 5877

JURISDICCION:	"W"	MINISTRO DE AMBIENTE
U. de O.	"W1"	MINISTRO DE AMBIENTE
FINALIDAD	"3"	SALUD
FUNCION	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.		EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0		OPERACION
1.1.1.0.0.0		PERSONAL
1.1.1.2.0.0		PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0		PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Firmado, regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 227-MA/2020.-

EXPTE. N° 1102-282/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DIC. 2020.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable representada en ese acto por su Titular, Sr. ANTONIO HORACIO ALEJO, D.N.I. N° 20.103.272 y el Sr. EMILIANO SAUL LEAÑO, D.N.I. N° 29.404.854, Categoría 12, más el 50% de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-12 y a lo expresado en el considerando.-

ARTÍCULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las erogaciones surgidas en autos, es la siguiente:

EJERCICIO 2017- LEY 6001

JURISDICCION:	"W"	MINISTRO DE AMBIENTE
U. de O.	"W3"	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD	"3"	SALUD
FUNCION	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.		EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0		OPERACION
1.1.1.0.0.0		PERSONAL
1.1.1.2.0.0		PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0		PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Firmado, regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 230-MA/2020.-

EXPTE. N° 1102-279/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DIC. 2020.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable representada en ese acto por su Titular, Sr. ANTONIO HORACIO ALEJO, D.N.I. N° 20.103.272 y el Sr.





FRANCISCO ALBERTO JANCO VILLALBA, D.N.I. N° 27.232.194, Categoría 12, más el 50% de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-12 y a lo expresado en el considerando.

ARTICULO 2º.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las erogaciones surgidas en autos, es la siguiente:

EJERCICIO 2017- LEY 6001

JURISDICCION: "W" MINISTRO DE AMBIENTE
"3" SECRETARIA DE DESARROLLO
U. de O. "W3" SUSTENTABLE

FINALIDAD "3" SALUD
FUNCION "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0.0 OPERACION

1.1.1.0.0.0 PERSONAL

1.1.1.2.0.0 PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0 PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Firmado, regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C. Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 233-MA/2020.-

EXpte. N° 1102-54/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DIC. 2020.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable representada en ese acto por su Titular, Señor ANTONIO HORACIO ALEJO, D.N.I. N° 20.103.272 y la Ingeniera Agrónoma MARÍA ELENA GÓMEZ MALDONADO, D.N.I. N° 12.007.538, Categoría A-5, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública, Ley N° 4413, por el período 1 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-12 y a lo expresado en el considerando.

ARTICULO 2º.- La partida presupuestaria afectada a la erogación que demandó el cumplimiento de la citada contratación, es la detallada a continuación:

EJERCICIO 2019- LEY 6113

JURISDICCION: "W" MINISTRO DE AMBIENTE
"3" SECRETARIA DE DESARROLLO
U. de O. "W3" SUSTENTABLE

FINALIDAD "3" SALUD
FUNCION "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0.0 OPERACION

1.1.1.0.0.0 PERSONAL

1.1.1.2.0.0 PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0 PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Firmado, regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C. Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 235-MA/2020.-

EXpte. N° 1102-94/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DIC. 2020.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable representada en ese acto por su Titular, Señor ANTONIO HORACIO ALEJO, D.N.I. N° 20.103.272 y el Señor RUBEN OSVALDO RAMOS, D.N.I. N° 22.188.249, Categoría 12 con más el 85% de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-12 y a lo expresado en el considerando.

ARTICULO 2º.- La partida presupuestaria afectada a la erogación que demanda el cumplimiento de la citada contratación es la siguiente:

EJERCICIO 2019- LEY 6113

JURISDICCION: "W" MINISTRO DE AMBIENTE
"3" SECRETARIA DE DESARROLLO
U. de O. "W3" SUSTENTABLE

FINALIDAD "3" SALUD
FUNCION "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0.0 OPERACION

1.1.1.0.0.0 PERSONAL

1.1.1.2.0.0 PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0 PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Firmado, regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C. Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 335-DEVP/2020.-

EXpte. N° 660-394/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2020.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 22.362, y las Leyes Provinciales N° 5523 y 6184; y

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 22.362, "Ley de Marcas y Certificaciones", estas son signos distintivos que indican que un producto o servicio cumple con un conjunto de normas y que las mismas han sido certificadas, asegurando de este modo a los consumidores que el producto y/o servicio cumple con los estándares de calidad previamente definidos por las normas legales, técnicas o reglamentos;

Que, estas marcas de certificación pueden ser utilizadas por cualquier empresa que haya demostrado que sus productos cumplen las disposiciones especificadas;

Que, la Provincia de Jujuy, mediante la Ley Provincial N° 6184 del 16 de Julio de 2020, reafirmó la ejecución del programa "Identificación Origen Jujuy", establecido mediante Ley N° 5223/2000, en donde el SELLO ORIGEN-MARCA JUJUY, es la identidad DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE JUJUY ANTE EL MUNDO, el cual tiene como finalidad posicionar la oferta productiva de la Provincia de Jujuy, con distinguida diferenciación, en el mercado Regional, Nacional e Internacional, transmitiendo los valores de sustentabilidad, calidad y origen, que son propios de nuestra provincia;

Que, la CERTIFICACION SELLO ORIGEN será aplicada a los productos y servicios de origen Jujuy como así también a las acciones de promoción, marketing, comercialización, capacitación y/o difusión a desarrollar por la autoridad de aplicación;

Que, la licencia de uso del sello «Origen Jujuy» se otorgará a personas humanas y jurídicas radicadas (en sede principal y/o sucursales o punto de venta) en la Provincia de Jujuy, que cumplan tanto con los requisitos formales, como así también aprueben la evaluación basada en el documento «Elección y definición de ejes transversales» y que se expresan en la «Grilla de Evaluación», que constituyen los Anexos del Presente;

Que, corresponde designar a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, como autoridad de aplicación de la ley N° 5.523;

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Designase a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, como autoridad de aplicación de la Ley N° 5.523 y sus modificatorias.-

ARTICULO 2º.- Apruébese el Reglamento de Uso del Sello Origen Jujuy y sus Anexos I a VI, que forman parte de la presente, como ANEXO.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación íntegra, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Pase a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial. Pase a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos. Cumplido. ARCHIVARSE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

ANEXO
REGLAMENTO DE USO DEL SELLO ORIGEN

ARTICULO 1º.- Créase el Sello de distinción Origen JUJUY ENERGIA VIVA, cuyo logotipo, sus formas de adopción y reglamentación, están definidos en el Reglamento "JUJUY ENERGIA VIVA", que forma parte como ANEXO del presente reglamento.

ARTICULO 2º.- Apruébese el Manual de Bases y Condiciones que forma parte como ANEXO I; el Manual de Procedimientos que forma parte como ANEXO II; el Formulario de Inscripción como ANEXO III; el formulario de Aspectos Generales como ANEXO IV; la Evaluación de los Ejes que marcan el compromiso del emprendimiento como ANEXO V; la Grilla de Evaluación como ANEXO VI.

ARTICULO 3º.- La Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, designará el área técnica encargada de analizar, evaluar y aprobar las solicitudes de admisión de aquellos interesados.

ARTICULO 4º.- La Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, otorgará la cesión de uso temporario sin exclusividad, del Sello de Distinción Origen "Jujuy Energía Viva" a los Productos/Servicios Jujueños mediante los actos administrativos pertinentes, previa aprobación del área técnica.

ARTICULO 5º.- Las empresas interesadas en acceder al sello de distinción "Origen Jujuy Energía Viva" (podrán acceder) de manera on-line a través de la página web del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción www.produccion.jujuy.gov.ar completando el formulario correspondiente, el cual forma parte del presente reglamento como ANEXO III, o b) de manera presencial a través del área técnica, según el procedimiento establecido que figura en ANEXO II.

ARTICULO 6º.- El área técnica designada dará ingreso los formularios de inscripción presentados, con el objeto de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales y la obtención del puntaje mínimo requerido para acceder al sello. El sello de distinción podrá ser utilizado tanto en productos elaborados y/o fabricados como así también en servicios presentados según la siguiente categoría:

- Productos para la Industria y el Transporte;
• Productos agro ganaderos;
• Productos de la Industria Alimenticia;





- Productos de la Industria Madera, Metalúrgica y Química;
- Equipamiento para el Agro, herramientas y maquinarias;
- Mobiliarios, equipamiento y artefactos de instalación e iluminación: Equipamiento e Instrumental médico, hospitalario y ortopedias;
- Materiales y productos para la Construcción; Fabricación de artefactos para el uso de energía renovable;
- Envases y embalajes;
- Productos para el Hogar, oficina y recreación;
- Indumentaria, calzados y accesorios;
- Productos artesanales textiles, tejidos e hilandería;
- Artículos de relojería y Joyería;
- Fabricación de instrumentos musicales;
- Obras de Arte;
- Servicios Profesionales distintivos;
- Desarrollo de Softwares y tecnología del conocimiento;

Facúltese a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, a ampliar y/o modificar el presente listado.

ARTICULO 8°.- Los requisitos excluyentes para acceder al sello de distinción son:

- Que los solicitantes se encuentren formalizados y con las habilitaciones fiscales habilitadas ante AFIP/RENTAS PROVINCIAL.
- Cuenten con habilitación municipal en caso de ser necesaria.
- Sean empresas localizadas en la provincia de Jujuy.
- Cumplan con la normativa vigente y/o habilitación correspondiente en relación a su rubro específico.

ARTICULO 9°.- El incumplimiento a los requisitos establecidos imposibilitará al solicitante para continuar en la siguiente etapa.

ARTICULO 10°.- Los solicitantes que cumplan con los requisitos formales establecidos, deberán presentar el formulario de Generales ANEXO IV Aspectos y responder las preguntas solicitadas en función de los 4 ejes transversales, que forman parte del ANEXO V, sobre los que se sustenta el "Sello de Distinción Origen Jujuy Energía Viva".

ARTICULO 11°.- Los solicitantes serán evaluados con la grilla del ANEXO VI.

ARTICULO 12°.- Para acceder al sello, los solicitantes deben obtener un puntaje mínimo de 60 puntos sobre 100 de la grilla de evaluación. El cumplimiento de los parámetros establecidos será responsabilidad directa del solicitante que quiera acceder al sello y condición para la continuidad del uso cedido.

ARTICULO 13°.- En caso que el solicitante no cumpla con el puntaje mínimo establecido, pero éste fuera mayor a 40 puntos, su solicitud no será expresamente desestimada y se realizará una devolución de recomendaciones, para así poder mejorar su desempeño.

ARTICULO 14°.- En caso que el solicitante obtenga una puntuación menor a 40 puntos, su solicitud será desestimada. El solicitante podrá realizar una nueva presentación. **ARTICULO 15°.-** El derecho de uso temporario sin exclusividad del Sello, será cedido gratuitamente y por el plazo de UN (1) año contado desde la fecha en que se firma el convenio de cesión de uso. Las renovaciones sucesivas serán en idéntico carácter por igual período de tiempo.

FUNCIONES DEL AREA TECNICA A DESIGNAR POR EL MINISTERIO DEDESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

ARTICULO 16°.- El área técnica designada, instrumentará el registro de empresas cesionarias del Sello de Distinción Origen Jujuy - energía Viva. Tendrá las siguientes misiones:

- a) Convocar a las empresas en general para informar sobre el Sello de Distinción.
- b) Informar los requisitos y procedimientos a aquellos los interesados en la Obtención del Sello de Distinción.
- c) Recomendar las modificaciones que resulten necesarias introducir al presente reglamento.
- d) Fomentar y coordinar acciones conjuntas con las empresas que integren el sello a fin de impulsar la promoción y comercialización de los productos de Origen Jujuy Energía Viva.
- e) Requerir la documentación pertinente a los solicitantes.
- f) Evaluar y aprobar las solicitudes de uso del Sello Origen.

SOLICITUD DE USO- DOCUMENTACION

ARTICULO 17°.- La solicitud para la obtención del derecho de uso temporal sin exclusividad del Sello de Distinción Jujuy Energía Viva; queda plasmada al completar la empresa el formulario de inscripción. Toda la información presentada, tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 18°.- El formulario de inscripción, una vez aprobado, deberá acompañar:

- a) Copia de las Inscripciones fiscales debidamente habilitadas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS O COMISION ARBITRAL DE CONVENIO MULTILAREAL. La oficina técnica designada, deberá cotejar on-line la veracidad de tales inscripciones. En caso de ser Persona Jurídica, deberá acompañar Estatuto Fundacional y Acta de Designación de autoridades, con fecha vigente.
- b) Copia de las constancias de registro ante los organismos municipales, provinciales o nacionales competentes, del producto y/o empresa, cuando sea obligatorio por el rubro que desempeña
- c) Deberá presentar una muestra del producto/servicio, o una imagen del mismo, muestra del rótulo o elementos de packaging, que correspondan al bien/servicio en cuestión, y una propuesta de la forma en que se exhibirá el sello en los mismos.
- d) Constancia de domicilio.

ARTICULO 19°.- El área técnica designada deberá realizar la evaluación del formulario de inscripción y aprobar o no la solicitud de ingreso, en el plazo de TREINTA (30) días desde la presentación de la documentación.

ARTICULO 20°.- Si no hubiere objeciones de índole técnica o legal; luego de los TREINTA (30) días de plazo de evaluación; la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial concederá, mediante el acto administrativo pertinente, el derecho de uso temporal sin exclusividad del Sello Origen Jujuy Energía Viva.

REGIMEN DE AUDITORIA

ARTICULO 21°.- El régimen de auditoria tiene por objetivos:

- a) El permanente y continuo cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión del derecho de uso del Sello.
- b) Evaluar las necesidades correctivas que permitan continuar con el cumplimiento efectivo de los requisitos para el buen uso del Sello.
- c) Nutrirse de sugerencias de las empresas para lograr que el sello siga conteniendo el mismo dinamismo del momento en que se comenzó a implementar y no se pierda a lo largo del tiempo.

ARTICULO 22°.- El régimen de auditoria se organizará de la siguiente manera:

- a) Las auditorias a las empresas serán efectuadas de manera semestral por el área técnica, por el organismo designado ad hoc, por la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial.
- b) Será responsabilidad de las empresas poner a disposición del auditor todos los medios necesarios para asegurar un efectivo y eficiente proceso de auditoria.

CADUCIDAD DE USO

ARTICULO 23°.- En el supuesto de comprobarse que un cesionario del Sello de Distinción Origen Jujuy hubiere dejado de cumplir con los requisitos exigidos en el reglamento de uso o con las obligaciones asumidas en el Convenio de Cesión, se dictará la caducidad del derecho otorgado, para el uso de sello.

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES SELLOORIGEN: "JUJUY ENERGIA VIVA"

Índice:

- 1- Introducción
- 2- Definiciones y Siglas
- 3- La Marca **Jujuy Energía Viva**
- 4- Características Generales y Procedimiento.
- 5- Solicitantes
- 6- Tipologías y Presentaciones
- 7- Etapas
- 8- Criterios de evaluación y selección
- 9- Vigencia
- 10-Aceptación y conocimiento
- 11-Consultas

1.- INTRODUCCION

El Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy, trabaja en pos de catalogar con esta marca de origen, a todos los productos, objetos y servicios producidos en la provincia. El objetivo de este sello de origen local es otorgar una distinción a las producciones locales, agregándole mayor valor a las mismas, con el fin de lograr mayor competitividad, y mejorar sus posibilidades de posicionamiento, tanto en el mercado local y regional, como así también en el nacional e internacional.

En este marco, se lleva adelante la implementación de esta marca de origen – **Jujuy Energía Viva** con la finalidad de calificar productos, objetos y servicios locales certificando fehacientemente su lugar de producción, como también el origen de las materias primas utilizadas en el proceso productivo, como las técnicas de elaboración, que están estrechamente vinculadas con las raíces territoriales de Jujuy.

Las presentes bases y condiciones serán de cumplimiento obligatorio y cada producto, bien, servicio que desea postular su acreditación, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos.

2.- DEFINICIONES DE SIGLAS

DEYP.- Ministerio: Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

SDIyC.- Secretaria de Desarrollo Industrial y Comercial

DAC.- Dirección: Agencia de Comercialización

Evaluadores Técnicos: son aquellos expertos seleccionados mediante acto administrativo por la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial.

JEV: Marca Jujuy Energía Viva

Solicitante: Todos las personas Humanas o Jurídicas, que sean titulares de productos, objetos y servicios que deseen postularse a fin de obtener esta marca, con el objeto de autenticar su origen JUJEÑO.

Elemento: Son todos los productos, bienes, objetos y/o servicios, sean artesanales, industriales y/o mixtos que puedan comprobar su origen jujeño.

3.- MARCA JUJUY ENERGIA VIVA

La Identificación Sello Origen Jujuy y Jujuy Energía Viva, **en adelante JEV**, es una marca gubernamental otorgada a través del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy, a todos aquellos productos, bienes, objetos y servicios que puedan demostrar su origen jujeño, ya sean artesanales, industriales o mixtos, apostando a la producción local y a su posicionamiento en el mercado.

JEV es la marca del Estado Provincial que certifica y promociona el sello de origen y tiene la finalidad de visibilizar la oferta productiva de la Provincia de Jujuy, distinguiéndola con un sello asociado simbólicamente a valores de calidad, innovación, cultura y técnicas ancestrales de producción, que son propios de la nuestra Provincia, integrada por las particularidades culturales, productivas y materiales de cada región de la Provincia, abarcando las diferentes realidades a nivel local, **JEV** es origen jujeño e identidad provincial.

Asimismo, este sello de origen busca autenticar el origen de productos, objetos y servicios y ser una herramienta de posicionamiento local, regional, nacional e internacional que brinda oportunidades a productos y servicios jujeños, mediante la difusión y la participación en rondas de negocios y plataformas comerciales. Se propone exponer las cualidades diferenciales de los productos y servicios locales, resaltando tanto sus particularidades tangibles como intangibles.

Son objetivos de la presente marca:

- Estimular el distintivo del origen de los productos, objetos y servicios locales. Incentivar el desarrollo de la producción jujeña.
- Instalar el concepto "**Elaborado y Producido en JUJUY**".
- Agregar valor a los productos, objetos y servicios locales y promover acciones de identificación y colaboración entre emprendimientos y actividades productivas jujeñas que colaboren a potenciar y desarrollar sus proyectos.



4- CARACTERISTICAS GENERALES Y PROCEDIMIENTO

4.1 Otorgamiento y Uso

El Ministerio otorgará la marca JEV a todos aquellos productos, objetos y servicios jujeños, que de acuerdo a sus características demuestren su origen local, lo que conlleva a su identificación tanto en el mercado interno y externo. Dicho otorgamiento se realizará a través de un proceso de selección y evaluación de las solicitudes, que realizará un equipo técnico de acuerdo a cuatro ejes transversales que son fundamentales que se desarrollen en estos emprendimientos que recibirán el sello de origen:

Ejes

- a) El rol del emprendimiento en la cadena de valor;
- b) La historia y el saber hacer asociado al producto o servicio;
- c) La sustentabilidad social y/o ambiental; d) La calidad e innovación

Si el emprendimiento es aprobado y recibe el sello de origen, el mismo establece el plazo de vigencia de 1 año, que podrá ser prorrogado al momento de vencimiento, incluyendo en este momento además una evaluación sobre el desempeño del emprendimiento en este primer año en tanto representante de la provincia, a través de este sello de origen.

La marca **JEV** no contempla ninguna retribución económica ni reconocimiento de gastos de ningún tipo.

4.2 Marca

La **JEV** formalmente consta de una marca con el respaldo del Gobierno de la Provincia de Jujuy, cuyas características están establecidas en un Manual de Marca JEV, que será publicado cada vez que se otorgue dicho sello a los productos, objetos y servicios distinguidos, en cada convocatoria.

4.3 Catalogo: cada certificado de Marca otorgada forma parte del Catálogo de Registros de Certificado Sello Origen", del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

4.4 Exposición: El Catálogo de Registro de Certificado "Sello Origen", se exhibirá en la página Web del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

4.5- Unidades de Organización Participantes

Agencia de Comercialización:

- Recepción de Solicitudes y Documentación
- Evaluación del cumplimiento de aspectos formales y Declaración Jurada de Peticionante.
- Derivación, dentro de las 48 hs. De realizada la evaluación formal, al equipo técnico evaluador, para análisis cualitativo de valoración (4 ejes).
- Comunicación constante con peticionantes.
- Armado de legajos de petición sello origen.
- Generación de Certificados Sello Origen

SDIyC.-y Evaluadores Técnicos (comité ad-hoc)

- Recepción de petición con evaluación formal favorable
- Evaluación de 4 ejes,
- Emisión de Dictamen de evaluación
- Remisión de Dictamen a Agencia de Comercialización
- Otorgamiento de Certificado Sello Origen
- Emisión del Acto administrativo.

4.6- Actividades Complementarias

El Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a través de la Dirección de Agencia de Comercialización podrá realizar actividades de promoción comercial de los productos y servicios que hayan obtenido la **JEV** en la Provincia, como también en la región, a nivel nacional e internacional. Estas actividades podrán incluir rondas de negocios, misiones técnicas, participación en ferias y actividades específicas de capacitación. Dichas actividades podrán ser organizadas en colaboración con otras áreas del Gobierno Provincial, así como con otros organismos públicos o privados, según sus áreas de incumbencia.

5-SOLICITANTES

Podrán presentarse para obtener la marca **JEV**, personas Humanas o Jurídicas, constituidas en emprendimientos, empresas, industrias que desarrollen, produzcan, elaboren, expresen, diseñen, representen, bienes, productos, objetos y servicios, dentro del territorio jujeño, que se destaquen por su calidad e innovación.

Los SOLICITANTES deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el reglamento.

6- TIPOLOGIA Y PRESENTACIONES

Los productos aspirantes deberán incluirse en alguna de las siguientes tipologías y presentaciones:

- Productos o Servicios individuales
- Línea de Productos/Línea de Servicios
- Colección de Productos/Colección de Servicios

7- ETAPAS

- **INSCRIPCION:** En esta etapa los aspirantes deberán presentar los **Formularios** establecidos en el Reglamento Sello Origen, de acuerdo a todos y cada uno de los requisitos estipulados en ellos
- **EVALUACION FORMAL Y ACEPTACION:** En esta etapa la Agencia de Comercialización, procederá a verificar la documentación anteriormente mencionada, y en el curso de 2 a 10 días notificará a los postulantes su aceptación o rechazo a la convocatoria.
- **EVALUACION CUALITATIVA -4 EJES:** En estas etapas los técnicos especialistas designados realizarán la evaluación según los 4 ejes designados en el reglamento.
- **OTORGAMIENTO:** El otorgamiento de la misma será comunicado por medio fehaciente al postulante, una vez publicado el acto administrativo del mismo, y se le indicará el protocolo a seguir para la obtención de la **JEV**.

8- CRITERIOS DE EVALUACION Y SELECCION

VINCULADAS AL PRODUCTO:

- Concepto e Identidad
- Producción

VINCULADAS AL SERVICIO:

- Estrategia del Servicio
- Eficiencia de la Prestación

9-VIGENCIA

La distinción de la **JEV** tendrá vigencia desde la publicación del acto administrativo que se la otorga por el término de un año, tiempo en el cual el producto o servicio se mantenga constante en sus cualidades y propiedades. Cualquier cambio en sus componentes, presentación, dimensiones etc, durante el periodo de vigencia, deberá ser comunicado obligatoriamente a la Agencia de Comercialización. Este requisito será condición sine cuanum para adquirir la revalidación de la vigencia de la **JEV**.

El mero incumplimiento de esta condición, será causa suficiente para retirar la **JEV** Definitivamente.

10-ACEPTACION Y CONOCIMIENTO

La participación en la postulación de la **JEV**: implica la aceptación y conocimiento del reglamento y todos sus ANEXOS incluido el presente " Bases y Condiciones".

11-CONSULTAS

Las consultas pertinentes a cada convocatoria de la **JEV**. deberán ser evacuadas al siguiente mailcomercialización@jujuy.gov.ar, a los siguientes teléfonos de contacto 0388-4264015 o personalmente en la Agencia de Comercialización, cito encalle Ascasubi- 290- Barrio Bajo la Viña, en forma directa a la persona designada para tal fin.

ANEXO II: PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER AL SELLO DE DISTINCION ORIGEN JUJUY
La solicitud para acceder al Sello de Distinción ORIGEN JUJUY puede realizarse de dos maneras:

- 1- Solicitud on-line; El solicitante del sello puede realizarlo accediendo a la página web del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de Jujuy y completar el formulario de manera on-line.
- 2- Solicitud presencial; Acercándose al área técnica de Gestión de Registros, dependiente de la Secretaría del Industria y Comercio del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Provincia de Jujuy.

Para realizar la solicitud es necesario completar un formulario de admisión, dividido en 2 partes.

Una primera parte con datos formales del emprendimiento, donde se evaluará que cumpla con las formalidades requeridas;

- 1- inscripciones fiscales habilitadas a la fecha de solicitud (HABILITACION MUNICIPAL, INSCRIPCION EN DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS, AFIP)
- 2- Registro de Empleador, Nomina vigente de empleados, cumplimiento de normativas de Higiene y Seguridad Laboral.
- 3- Inscripción en registros específicos del rubro en caso de ser obligatorios y/o habilitaciones (ejm. RNNPP, matrículas habilitantes)

Para la segunda parte el solicitante debe responder una serie de preguntas que se sustentan en 4 ejes que marcan el compromiso del emprendimiento y la trazabilidad del producto. Estos ejes hacen referencia a las cadenas de valor; la historia de los emprendimientos y/o productos, el triple impacto y la innovación.

PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES

El área técnica designada, será la encargada de procesar las solicitudes, estudiar el emprendimiento en profundidad, analizar su situación ante AFIP, si cumple con los requisitos exigidos para el rubro (por ejemplo si es del rubro alimenticio contar con el RNE y RNPA u otras habilitaciones bromatológicas pertinentes) Asimismo el área técnica para contar con un panorama más amplio del que le brinda la primera parte del Formulario podrá visitar la página web del emprendimiento, redes sociales, etc. En caso de tener dudas o requerir información extra, podrá convocar al empresario a una entre vista referencial. Una vez que se determine que el emprendimiento cumple con las condiciones formales se procederá a evaluar a través de una grilla de evaluación, si cumple y en qué medida con los 4 ejes que dan sustento al sello y EMITIRÁ UN REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

EVALUACION DE SOLICITUDES - COMITÉ EVALUADOR - INTERDISCIPLINARIO

Una vez aprobados los requisitos formales se procederá a evaluar las condiciones de sustentabilidad, identidad, capacidad, impacto, sostenibilidad, etc. Que estará a cargo de un Comité evaluador integrado por miembros de las Secretarías Ejecutivas del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, quienes emitirán un **DICTAMEN AL RESPECTO** A tal efecto se dispondrá de un formulario guía ya través de una grilla de evaluación, con puntajes máximos y mínimos, se dé lugar al a conclusión final, de manera de lograr la mayor objetividad posible.

PRIMERA ETAPA DE EVALUACIÓN ASPECTOS FORMALES DEL EMPRENDIMIENTO

El emprendimiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente y por la autoridad de control que corresponda. Se deberá demostrar el cumplimiento de la normativa vigente con la documentación correspondiente.

- a) Adjuntar comprobantes de:
- b) habilitación Municipal
- c) Inscripción en Dirección Provincial de Rentas
- d) AFIP (monotributo/responsable inscripto/)
- e) Registro Empleador
- f) Registros específicos del rubro en caso de ser obligatorios y/o -habilitaciones comerciales.
- g) Fotocopia de domicilio de la empresa o emprendedor o Contrato Constitutivo Social y Domicilio Legal/Comercial/legal/Fiscal designado,

EVALUACION: CUMPLE/NO CUMPLE con los requisitos formales establecidos según el rubro del emprendimiento. El hecho de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos hace que no pueda pasar a la siguiente etapa.

SEGUNDA ETAPA DE LA EVALUACION





FUNDAMENTOS DE LA ELECCION Y DEFINICION DE EJES TRANSVERSALES

Se optó por definir ejes transversales a todos los rubros posibles que permitan definir quiénes podrán acceder al uso de la marca y a los beneficios derivados. El rol del emprendimiento en la cadena de valor; la historia y el saber hacer asociado al producto o servicio; la sustentabilidad social y/o ambiental, y la innovación. Cada eje fue pensado de manera sinérgica y transversal, en su conjunto marcan el compromiso del emprendedor y la trazabilidad del producto. Persiguen el fin de lograr los emprendimientos que ingresen al sello, sean emprendimientos que generen impacto. **ROL DEL EMPRENDIMIENTO EN LA CADENA DE VALOR:** se busca promover y distinguir a aquellos emprendimientos que tengan un impacto positivo sobre el empleo o la demanda de bienes y servicios de origen local.

Se valorará la mayoría de proveedores e insumos locales. Esto será aún más importante en los casos en los que la incorporación de insumos de origen Jujueño implique la transformación de materias primas o de insumos con bajo nivel de valor agregado en bienes o servicios de mayor complejidad.

Asimismo, se valorará especialmente el impacto en el empleo de los emprendimientos.

LA HISTORIA Y EL SABER HACER: se vinculan con la puesta en valor de técnicas y actividades tradicionales en la provincia que se distinguen por su valor cultural.

Este eje busca que los emprendimientos den cuenta de un origen eminentemente local, preferentemente cuando este se encuentre ligado a actividades tradicionales (artesanas, fibra y carne de camélidos y sus derivados; frutas finas y sus derivados; industria del diseño textil, cultivos y procesos de frutos de las regiones y sus derivados, etc) pero también a prácticas culturales significativas (elaboración de instrumentos musicales, creaciones literarias, tejidos especiales, cerámicas tradicional, etc) Se evaluarán tanto el valor del producto o servicio, como la trayectoria de la empresa y su inserción en prácticas significativas (como la elaboración de alimentos y bebidas)

LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL: se explica por sí sola, pero vale decir que se privilegiará a las empresas y emprendedores cuyos procesos productivos sean amigables con el ambiente, o bien que sus propuestas de valor exhiban propósitos ligados a problemáticas sociales o ambientales.

Se evaluarán aspectos como el tratamiento de residuos, la reutilización de desechos, los procesos productivos amigables con el ambiente, el ahorro de consumo de energía, las buenas prácticas de manufactura, la certificación de normas ambientales, las certificaciones orgánicas; y en paralelo se evaluarán aspectos relacionados con poblaciones beneficiadas o alcanzadas por las ventajas ofrecidas por estos bienes o servicios.

- Finalmente, se privilegiará a los **EMPRENDIMIENTOS INNOVADORES** tanto porque ofrezcan productos o servicios que los sean como porque logren mejoras en el proceso productivo de cualquier producto o servicio ya existente.

Se hace notar que se considerará la innovación contextual es decir que los productos y/o procesos sean innovadores al menos regionalmente.

Dicho esto, la propuesta del sello tiene entonces un alcance provincial y podrán acceder al mismo todos aquellos emprendimientos y empresas cuya producción esté radicada en la Provincia de Jujuy y cumplan con los estándares exigidos para la distinción.

Reglamento de uso del Sello de Distinción Origen Jujuy, es un sello de distinción para empresas radicadas en la provincia de Jujuy que cumplan con un puntaje mínimo de 60 puntos sobre 100 para aplicar.

Los 4 ejes que cimientan el sello buscan abarcar a todos los rubros posibles y en la medida que la empresa los cumpla, podrá acceder al uso del sello y a los beneficios derivados.

RESULTADO DE LA EVALUACION

- Otorgamiento del derecho de uso; devolución con:
- recomendaciones;
- no otorgamiento del sello.
- Otorgamiento del derecho de uso: Para aprobar la solicitud de ingreso al sello, el solicitante debe contar con un puntaje mínimo de 60 puntos.

Devolución con recomendaciones: En caso de que la puntuación oscile entre 40 y 60 puntos, se les realizarán las recomendaciones necesarias para que con el acompañamiento del área técnica, pueda subsanar determinadas cuestiones para aprobar su solicitud al sello.

No otorgamiento: En caso de que la puntuación sea menor de 40, se hará una devolución, con un informe detallado justificando la puntuación. Asimismo se les brindará la posibilidad de que una vez que trabaje en un plan de mejora para su emprendimiento, pueda volver a postularse para acceder al sello. En este caso a diferencia del anterior; el emprendedor debe iniciar una nueva solicitud para postular su emprendimiento al sello de distinción.

Otorgamiento del derecho de uso: Una vez aprobada la solicitud para acceder al Sello de Distinción Origen Jujuy, por el periodo de 12 meses; el área técnica notificará al emprendedor. Acordarán la firma del Convenio de Cesión de Uso que acompaña al Reglamento General de Uso y la entrega del Manual de Marcas.

Para la Renovación de la acreditación Sello Origen, se deberá concretar la petición e ingresar nuevamente al circuito aprobación.

ANEXO III

FORMULARIO DE INSCRIPCION-SELLO DE DISTINCION ORIGEN JUJUY

DATOS GENERALES

Nombre de la empresa/emprendimiento:
 CUIT:
 Domicilio Sede:
 Domicilio del establecimiento en Jujuy.
 Teléfono de contacto Mail de contacto:
 Página web:
 Redes Sociales (Facebook, Twitter, LinkedIn, Instagram, Pinterest):
 Personas Jurídicas Anexar:
 Figura Jurídica:
 Representante Legal:
 Antigüedad:
 Breve Historia de la empresa:

ANEXO IV

FORMULARIO DE EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTO

- a) Breve descripción del emprendimiento,
- b) ¿Qué productos/servicios ofrece?,
- c) ¿Cuál es el deseo/necesidad que desea satisfacer?,

d) ¿Representa a alguna Región Provincial en Particular?
 e) ¿Qué ventaja diferenciadora considera que tiene su bien/servicio al estar localizado en Jujuy?
EVALUACION: 20 PUNTOS
 Identifica la problemática a resolver con claridad y el producto/servicio ofrecido no responde/ responde a ese diagnóstico. La localización en la provincia de Jujuy no le trae / le trae aparejado ventajas que en otras regiones tal vez no. Se incorpora/no se incorpora un agregado de valor regional al producto final elaborado

**ANEXO V
 EVALUACION DE LOS EJES QUE MARCAN EL COMPROMISO DEL
 EMPRENDIMIENTO Y LA TRAZABILIDAD DEL PRODUCTO,**

EJE 1-ROL EN LA CADENA DE VALOR
 1- ¿Es proveedor de alguna industria o empresa radicada en la Provincia de Jujuy?, ¿cuál?, ¿Desde cuándo?
 2- ¿Cual es el origen de su materia Prima e insumos? Describa brevemente su proceso de abastecimiento. Sus Proveedores son Locales?, existe algún insumo que provenga de otra Provincia?, Cual.
 3- Describa brevemente su proceso productivo, ¿Cómo adquirió el saber hacer de producto?
 4- ¿Existe transmisión del saber?, ¿a quienes?
 5- ¿Tiene documentado (fotos, videos, textos, publicaciones, etc.) la evolución de su actividad?
 6- ¿Cómo presenta (Packing) su producto/servicio?
 7- ¿Cómo ofrece su producto, actualmente?
 8- ¿Cómo realiza la comercialización de sus productos?
 9- ¿Quién realiza la Distribución? ¿Terceriza la misma? ¿Son de la Provincia los Distribuidores?
 10- ¿Sus clientes son locales, provinciales, nacionales o internacionales?
 11- ¿Tiene ayudatecnico- profesional?, en diseño, procesos, logística, comunicación, administración, gestión contable impositiva, legislación, otros; ¿son locales sus asesores? ¿Quiénes?
 12- En caso de que alguna de las respuestas anteriores exprese que no participan actores de la Provincia en el desarrollo de su emprendimiento, ¿es por alguna razón en particular?, ¿existiría la posibilidad de que participen?
 13- ¿Está en contacto/recibe apoyo/acompañamiento de instituciones públicas o del
 14- ¿Trabaja de manera asociativa/sinérgica/ con otros emprendimientos de la provincia? ¿De qué manera?
EVALUACIÓN: 20 PUNTOS.
 El emprendimiento genera/no genera impacto y/no fortalece las cadenas productivas regionales. Ninguno/Uno/Más de un eslabón regional integra su cadena de valor. No se denota/ Se denota participación en el ecosistema productivo local.

EJE 2-LA HISTORIA Y EL SABER HACER
 1. Describa brevemente la historia de los productos/servicios que elabora/fabrica/presta que considere más representativos. Mencione año de inicio de esa producción.
 2. Describa brevemente la historia de la empresa, ¿es familiar? ¿Cuál es el origen más lejano?
 3- ¿El proceso productivo o de prestación del servicio se identifica con la cultura origen? ¿En qué aspectos?
 4- ¿Cuáles son los principales aprendizajes únicos que considere involucran en su actividad?
 5- ¿La sociedad en donde está inserto su emprendimiento valora su saber? Su historia? Cite ejemplos
 6- ¿Ud. le ha introducido modificaciones y mejoras al proceso? ¿Cuáles?
 7- ¿Que signos distintivos tiene su producto/servicio? SABOR, COLOR, AROMA,
 8- ¿Las formulas/ recetas/ cualidades del producto/servicio, están registradas?, ¿son transmisibles?
 9- ¿Su saber se puede integrar con otros saberes? ¿Cómo?
 10- ¿Cuál es el posicionamiento que ha logrado con su emprendimiento a nivel Local, Nacional, e Internacional?
 11- ¿Cómo ha sido el crecimiento de su emprendimiento desde que inició con la actividad? (en tamaño, mercado, aumento en la capacidad productiva, incorporación de tecnología.
EVALUACIÓN: 20 PUNTOS
 El emprendimiento y/o producto servicio representa/no representa una parte importante de la historia productiva de nuestra provincia. Se basa/ no se basa en la elaboración artesanal; la tradición; antiguas recetas familiares; otros. El emprendimiento Ha/no ha experimentado un crecimiento sostenido a lo largo de los años. El emprendimiento Ha/no ha experimentado mejoras desde sus inicios
20 PUNTOS

EJE 3-SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y SUSTENTABILIDAD SOCIAL:
 1- ¿Realiza desde su emprendimiento alguna acción que tenga que ver con el cuidado del ambiente?
 2- ¿Qué acción/es realiza que tengan que ver con el cuidado del ambiente? 3. Reutiliza desechos en su proceso productivo?
 4- ¿Los desechos que genera son reutilizados por otras producciones en su proceso productivo?
 5- ¿Realiza algún tipo de proceso de elaboración/fabricación que sea amigable con el ambiente?
 6- ¿Tiene alguna política de ahorro de consumo de energías?
 7- ¿Busca con su emprendimiento/producto lograr algún tipo de externalidad positivas para la sociedad?
 8- ¿Busca atender con su producto/servicio una población vulnerable? ¿De qué manera?
 9- ¿Genera desechos su producción? ¿Cuál es el tratamiento?
 10- ¿Conoce si existe alguna manera de que se puedan reutilizar los desechos que su producción genera?
 11- ¿Cuenta con algún tipo de certificación?
 12- ¿Cuál?
EVALUACIÓN: 20 PUNTOS
 El emprendimiento y/o producto servicio busca/no busca resolver problemáticas ambientales y/o sociales. Genera/no genera Impacto positivo en la comunidad. El impacto social y/o ambiental positivo es/no es sencillamente verificable.

EJE 4- INNOVACION:
 1- ¿Presenta algún tipo de innovación (creación de procesos o desarrollos nuevos) en su proceso productivo/desarrollo de la prestación del servicio?
 2- ¿Cuál?





3-. ¿Cuánto tiempo llevó la implementación? Ya se ha finalizado la puesta en Marcha?
 4- Esa innovación es utilizada en la Región, en la Nación.
 5- ¿Ha recibido algún tipo de asesoramiento de alguna institución de investigación y desarrollo?
 6-. ¿Qué tipo de asesoramiento y de qué institución?
 EVALUCION: 20 PUNTOS.
 El emprendimiento pone en valor el conocimiento y los procesos de Los productos y/o procesos son/ no son innovadores regionalmente. El emprendimiento implica/no implica el desarrollo de un nuevo producto/servicio que representa una Innovación regional.

ANEXO VI
GRILLA DE EVALUACION

ASPECTOS GENERALES Y CUMPLIMIENTO FORMALIDADES	20 PUNTOS
EJE CADENA DE VALOR	20 PUNTOS
EJE LA HISTORIA Y SABER	20 PUNTOS
EJE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	20 PUNTOS
EJE INNOVACION	20 PUNTOS

Dr. Exequiel Lello Ivacevich
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 47-DEyP/2021.-
EXpte. N° 668-080/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 FEB. 2021.-
EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUROS DE LA PROVINCIA, representada por su titular, DR. EN GEOL. MIGUEL MAURICIO SOLER y el Sr. CASTRO EDGARDO GUSTAVO DNI N° 22.037.785, CUL 20-22037785-8, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley 3161, desde el 01/01/19 hasta el 31/12/19, obrante a fs.17.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:
EJERCICIO 2019
JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION
U. de O.: "P 6" SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUROS
Partida: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"
ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Secretaría de Minería e Hidrocarburos. Cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 51-DEyP/2021.-
EXpte. N° 668-081/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 FEB. 2021.-
EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUROS DE LA PROVINCIA, representada por su titular, DR. EN GEOL. MIGUEL MAURICIO SOLER y el Sr. SILES ESTEBAN ALEJANDRO DNI N° 33.550.812, CUIL 20-33550812-3, Categoría A-5, con más el adicional del 33%, por mayor horario, del Escalafón Profesional - Ley 4413-, desde el 01/01/19 hasta el 31/12/19, obrante a fs.22.
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:
EJERCICIO 2019
URISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION
U. de O.: "P 6" SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUROS
Partida: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"
ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Secretaría de Minería e Hidrocarburos. Cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 125-MS/2021.-
EXpte N° 1414-071/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO. 2021.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sesión disciplinaria conciente en VEINTINUEVE (29) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al CABO PRIMERO ORTEGA JORGE ARTURO ALEJANDRO DEL VALLE, D.N.I. N° 34.192.805 LEGAJO N° 17.871, por haber infringido la disposiciones del artículo 15° inc. d) del Régimen Disciplinario Policial.-
ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50 ccs. de la Ley N° 1.886/48.-
ARTICULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro
Comisario General (R)

Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 126-MS/2021.-
EXpte N° 1414-940/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO. 2021.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de TREINTA (30 DIAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al CABO PRIMERO ORTEGA JORGE ARTURO ALEJANDRO, D.N.I N° 30.541.824, Legajo N° 16.389, por haber infringido las disposiciones del artículo 15° inc. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-
ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-
ARTICULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 243-SGG/2020.-
EXpte N° 241-60-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2020.-
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección. Pcial. de Prensa y Medios de Comunicación, representada por su entonces titular LIC. MAXIMILIANO FEDERICO QUINTEROS y el agente GRANO NELSON DANIEL, CUIL N° 20-28175699-1, Categoría "24" del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, mas adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A" Gobernación; U.de O.: "2J-2" Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-
ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General De La Gobernación

RESOLUCION N° 248-SGG/2020.-
EXpte N° 241-50-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2020.-
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección. Pcial. de Prensa y Medios de Comunicación, representada por su entonces titular LIC. MAXIMILIANO FEDERICO QUINTEROS y el agente ALTAMIRANO SEBASTIAN EMANUEL, CUIL N° 20-30726645-9, Categoría "A-5" del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A" Gobernación; U.de O.: "2J-2" Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-
ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General De La Gobernación

RESOLUCION N° 255-SGG/2020.-
EXpte N° 241-58-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2020.-
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección. Pcial. de Prensa y Medios de Comunicación, representada por su entonces titular LIC. MAXIMILIANO FEDERICO QUINTEROS y la agente FARFAN CLAUDIA LUCIANA, CUIL N° 27-28375861-9, Categoría "24" del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O.: "2J-2" Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-
ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-





C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General De La Gobernación

RESOLUCION N° 28-SGG/2021.-
EXpte. N° 950-147/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAR. 2021.-
EL SECRETARIO DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana representada por su entonces titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la agente NATALIA SOLEDAD ANACHURI BRUNET, CUIL N° 27-28187086-1, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413/88, mas el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019: Jurisdicción "G" - Organismos Descentralizados - U. de O. "G10" Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa torna de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION GENERAL N° 0035/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2021.-
EL DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- De conformidad a los considerandos, se deberá corregir la fecha de la Resolución General N° 29, publicada en el Boletín Oficial N° 57 A del día 14 de Mayo de 2.021, donde dice: "29 de Abril de 2020", debe decir "29 de Abril de 2021".

ARTICULO 2°.- Que de acuerdo a los considerandos, la presente Resolución forma parte integrante de la Resolución N° 29 publicada en el B.O. N° 57 del 14/05/2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, pase al Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy a sus efectos, cumplido vuelvan las presentes actuaciones a esta Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto.-

Ing. Álvaro Núñez
Director de Transparencia y Gobierno Abierto

RESOLUCION N° 074-DPDG./2020.-
EXpte. N° 2009-098/20.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer, como plazo perentorio de treinta (30) días corridos, para completar la solicitud de Marcas y Señales para todos los productores de la Provincia, excepto para los radicados en Puna y Quebrada cuyo plazo será de sesenta (60) días corridos; por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Cumplido el plazo establecido se dejara sin efecto la solicitud, dando comunicación a las Autoridades de contralor para sus efectos.

ARTICULO 3°.- Regístrese, pase a la Dirección General de Despacho y Asuntos Jurídicos para conocimiento del Sr. Ministro de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido pase al Ministerio de Seguridad, a sus efectos y notificación al Área Correspondiente. Publíquese en el Boletín Oficial para su difusión. Cumplido. ARCHIVESE.-

Sr. Javier A. Giubergia
Director

RESOLUCIÓN N° 130-EARPU/2021.-
EXP. N° 950-01/2020.- Agreg. Expte. 600-1172/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2021.-
VISTO:

Las actuaciones del Expediente N° 950-01/2020 y su agregado Expte. N° 600-1172/2019, Cuerpos del I al X, del registro de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Internacional N° 2, destinada a la ejecución de la obra: "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA- MITIGACION HIDRICA- PARQUE LINEAL- LOCALIDAD TILCARA- DPTO. TILCARA- PROVINCIA DE JUJUY", comprendido en el marco del "Programa Integral de Hábitat"- Contrato de Préstamo CAF N° 10099;

Que, por Decreto N° 11144-ISPTyV/2019, el Poder Ejecutivo Provincial autorizó el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a efectuar la convocatoria a Licitación Pública Internacional N° 2, para la ejecución de la Obra: "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA- MITIGACION HIDRICA- PARQUE LINEAL- LOCALIDAD TILCARA- DPTO. TILCARA- PROVINCIA DE JUJUY", con un Presupuesto Oficial de \$ 435.604.352.02,

Que por Resolución N° 1648-ISPTyV, se aprobó la documentación técnica para la ejecución de la obra,

Que, habiéndose cumplido con la publicidad del llamado a la Licitación Pública, el día 27 de Diciembre de 2019 se realizó el Acto de Apertura, con la presencia de Escribanía de Gobierno, presentándose en la oportunidad ocho oferentes, a saber: SEMISA. CONSTRUCCIONES; ASTORI CONSTRUCCIONES S.A.; VIALMANI S.A.; ALPA VIAL S.A.; JUMI S.R.L.; DEMISA CONSTRUCCIONES S.A.; EL TREBOL S.R.L.; y la UTE, conformada por las

Empresas VILLANUEVA E HIJOS S.A. y OBRAS ANDINAS S.A., no formulándose observaciones en dicho acto,

Que por Decreto N° 309-ISPTyV-19 se transfirió -a partir del día 2 de Enero de 2020- la Unidad Ejecutora Técnica del "Programa Integral de Hábitat" (U.E.T.), al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, quedando facultado este Ente "... para continuar con los lineamientos y procedimientos iniciados o en curso de ejecución en el marco del Programa, con facultades para continuar, adjudicar, aprobar, culminar los procedimientos de contratación de obras...".

Que, por Resolución N° 37-EARPU/2020, el Ente Autárquico de Planificación Urbana procedió a conformar la Comisión de Preadjudicación (fs. 1864), la que emite el dictamen técnico de su competencia, concluyendo que "...de las distintas fases del estudio y evaluación de la documentación técnica, económica, financiera y legal contenida en la oferta de la presente licitación, se establece que la oferta de la Empresa JUMI S.R.L. es conveniente desde el punto de vista estrictamente técnico, se encuentra por debajo del Presupuesto Oficial y a su vez cumple con los presupuestos legales y parámetros contables y financieros establecidos en los pliegos".

Que, la Coordinación Legal del Ente Autárquico de Planificación Urbana comparte los términos del dictamen de la Comisión de Preadjudicación, y aconseja adjudicar la obra "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA- MITIGACION HIDRICA- PARQUE LINEAL- LOCALIDAD TILCARA- DPTO. TILCARA- PROVINCIA DE JUJUY", a la Empresa JUMI SRL en base a su propuesta económica de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 372.169.375,49), importe que representa una disminución del 14,56% por debajo del presupuesto oficial, a valores de septiembre de 2019, conforme lo solicitado en el pliego,

Que la Coordinación Administrativa Contable del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana informó que el pago de las erogaciones de la obra, se atenderán con los fondos aportados por la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) en virtud del contrato de Préstamo CAF-10099, suscripto entre la CAF y la República Argentina para el financiamiento del Programa, aprobado por Decreto N° 873 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 27 de Octubre de 2017 y el Convenio Marco Adhesión del "Programa Integral Hábitat", suscripto entre la Secretaría de Infraestructura Urbana y la Provincia,

Que a fs. 1885/1887 tomó intervención del Dpto. Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, Regl, en consecuencia, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 5694/11, Decreto Reglamentario N° 175-G-2012 y el Decreto N° 309-ISPTyV-2019, por Resolución N° 62/EARPU-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, obrante a fs. 1890/1892, se dispuso la adjudicación de la obra: "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA- MITIGACION HIDRICA- PARQUE LINEAL Y PLAZA- LOCALIDAD DE TILCARA- PROV. DE JUJUY", a la Empresa JUMI SRL por el monto de su propuesta,

Que, el mencionado acto administrativo no quedó perfeccionado, pues no fue notificado a la Empresa JUMI SRL, como a ninguno de los oferentes que participaron en el acto licitatorio, ni fue publicado en la página del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy, ni en el Boletín Oficial de la Provincia; ello toda vez que se encontraba supeditado a que la DiGePPSE en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación tomen la intervención de su competencia, para luego otorgarse la No Objeción a Adjudicación recomendada por la Unidad Ejecutora Provincial (EARPU),

Que rola en autos Nota N°: NO-2021-36698359-APN-SH#MDTYH, por la que el Secretario de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, Santiago Alejandro Maggiotti, comunica a la Unidad Ejecutora Provincial, (EARPU) que luego de evaluar la documentación remitida, se observaron incumplimientos en las obligaciones y procedimientos que inhabilita la recomendación de adjudicación; razón por la cual instruye a la Unidad a realizar los trámites para la baja del procedimiento licitatorio de marras, a riesgo de que las inversiones a realizar puedan considerarse por parte del Organismo de Financiamiento como no elegibles.

Que sobre la base de las observaciones planteadas por la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, es criterio dejar sin efecto el presente proceso licitatorio en trámite, toda vez que "la Administración Pública puede dejar sin efecto la licitación en cualquier momento, antes de la adjudicación", conforme el principio rector en la materia,

Que, en tal sentido, la más calificada Doctrina en materia administrativa, entiende que "Mientras la autoridad competente para efectuar la adjudicación "definitiva", o para aprobar el contrato no se haya expedido disponiendo esas medidas, la Administración Pública ("Estado") no está obligada a contratar con el adjudicatario provisional, y correlativamente éste no puede intijmar a la autoridad a que contrate con él, pues se ha dicho que en ese estado del procedimiento la Administración Pública tiene una especie de derecho de veto respecto de la celebración del contrato..."; más adelante, agrega: "Recién la adjudicación "definitiva", o la "aprobación" del contrato, crean un derecho en favor del oferente elegido o seleccionado, quien entonces podrá exigir, la realización o formalización del contrato" (MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III-A ps. 245 y 246 Bs. As. 1994),

Que en similar sentido se pronuncia MAIRAL, al decir que la decisión de la Administración de anular la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto, no puede ser cuestionada por los oferentes, porque constituye una facultad que todos los regímenes de contratación pública reconocen al licitante (MAIRAL, Héctor A. "Licitación Pública", Bs. As. 1975 p. 131),

Que ese es, también, el criterio expuesto por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN: "...debe tenerse especialmente en cuenta, que con la adjudicación se perfecciona el contrato naciendo el vínculo contractual entre el Estado y el adjudicatario y dando derecho a los otros oferentes a impugnarlo en caso de haberse violado alguna norma legal". "No habiéndose producido la adjudicación, la firma recurrente carece de título suficiente para oponerse a un acto, que como he dicho, es privativo del poder administrador". "El llamado a licitación implica una invitación del licitante a cotizar ofertas, pero de ninguna manera involucra la obligación de terminar el proceso con la adjudicación" (Dietámenes 73:34),

Que, en el presente caso, no se produjo la adjudicación propiamente dicha - pues no se notificó a ninguno de los oferentes- y, por lo tanto, la Administración se encuentra facultada para no seguir adelante con el procedimiento, dado que tal posibilidad deviene de lo establecido en el Artículo III. 12: "SIN EFECTO" del Pliego de Condiciones Generales, en cuanto expresa que: "El Comite se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier Oferta, de anular el proceso de licitación y de rechazar todas las Ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del Contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Oferentes. En caso de anular el proceso, el Comite devolvirá con prontitud a todos los Oferentes las Garantías de Oferta que hubiera recibido",

Que a ello debemos agregar que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación, por lo que debe ser escrupulosamente observado, tanto por los oferentes como por la Administración,



Que así lo ha sostenido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: "La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario." agregando que "el procedimiento regla en la manifestación de la voluntad contractual administrativa es la adhesión del cocontratante a cláusulas preñadas por el Estado".

Que por las consideraciones formuladas precedentemente, procede dejar sin efecto el llamado a Licitación Pública Internacional para la ejecución de la obra, "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA- MITIGACION HIDRICA- PARQUE LINEAL- LOCALIDAD TILCARA- DPTO. TILCARA- PROVINCIA DE JUJUY", dejando asimismo sin efecto, los tramites cumplidos en su fundamento,

Que en este sentido corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 62-EARPU-2020, por la que se dispuso la Adjudicación a la Empresa JUMI, en base a su propuesta económica de Pesos Trescientos Setenta y Dos Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco Con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 372.169.375,49), la que se encontraba supeditada a la No Objeción por parte del Organismo Financiante,

Que, así debemos precisar que si por fundadas razones de oportunidad mérito o conveniencia, la Administración advierte que no es prudente seguir adelante con el trámite de licitación, puede sin duda dejarla sin efecto y su decisión es legítima.

Que, en el presente caso existen fundadas razones que aconsejan dejar sin efecto la licitación, las cuales fueron explicitadas por el informe con firma conjunta de la Dirección General del Programa con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, los cuales efectuaron un acabado estudio que hacían no aconsejable continuar con el trámite licitatorio que nos ocupa, Que nada impide, que se deje sin efecto la licitación, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes, en virtud de lo dispuesto por el Art. III. 12: "SIN EFECTO" del Pliego de Condiciones Generales,

Que la Coordinación Legal del EARPU, ha tomado la intervención de su competencia, Por ello, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 5694/11, su Decreto Reglamentario N° 175-G-2012 y lo dispuesto por el Decreto N° 309-ISPTyV-2019,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el llamado a la Licitación Pública Internacional para la ejecución de la Obra "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA-MITIGACION HIDRICA- PARQUE LINEAL- LOCALIDAD TILCARA- DPTO. TILCARA- PROVINCIA DE JUJUY", comprendida en el marco del "Programa Integral de Hábitat", aprobada por medio de la Decreto N° 11144-ISPTyV/2019, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 62-EARPU, de fecha 3 de marzo del año 2020, por la que se dispuso la adjudicación de la obra: "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA- MITIGACION HIDRICA- PARQUE LINEAL Y PLAZA-LOCALIDAD DE TILCARA- PROV. DE JUJUY", a la Empresa JUMI SRL, por la suma de \$ 372.169.375,49, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y dese amplia difusión mediante su publicación en las páginas web del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Remítase copia a conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Comuníquese a la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat. Cumplido, pase a las Coordinaciones Legal, Administrativa Contable y Técnica del Ente Autárquico de Planificación Urbana, para su conocimiento.-

Arq. Pablo A. Civetta
Presidente

RESOLUCIÓN N° 131-EARPU/2021.-
EXP. N° 950-02/2020- Agreg. Expte. 600-1173/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2021.-
VISTO:

Las actuaciones del Expediente N° 950-02/2020 y su agregado Expte. N° 600-1173/2019, Cuerpos del I al VIII del registro de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Internacional N° 3, destinada a la ejecución de la obra: "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA- NUEVO PUENTE SOBRE RIO GRANDE- ACCESO NORTE- LOCALIDAD TILCARA- DPTO. TILCARA- PROVINCIA DE JUJUY", comprendido en el marco del "Programa Integral de Hábitat"- Contrato de Préstamo CAF N° 10099,

Que, por Decreto N° 11145-ISPTyV/2019, el Poder Ejecutivo Provincial autorizó el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a efectuar la convocatoria a Licitación Pública Internacional N°2, para la ejecución de la Obra: "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA- NUEVO PUENTE SOBRE RIO GRANDE- ACCESO NORTE- LOCALIDAD TILCARA- DPTO. TILCARA- PROVINCIA DE JUJUY", con un Presupuesto Oficial de \$ 171.057.317,40,

Que por Resolución N°1651-ISPTyV, se aprobó la documentación técnica para la ejecución de la obra,

Que, habiéndose cumplido con la publicidad del llamado a la Licitación Pública, el día 27 de Diciembre de 2019 se realizó el Acto de Apertura, con la presencia de Escribanía de Gobierno, presentándose en la oportunidad ocho oferentes, a saber: SE.MLSA. CONSTRUCCIONES; Empresa ASTORI Construcciones S.A.; Empresa AMG OBRAS CIVILES S.A. y EMPRESA CONSTRUCTORA PILATTI S.A.; Empresa VIALMANI S.A.; Empresa PASCHINI CONSTRUCCIONES S.A.; Empresa JUMI SRL; Empresa DEMISA CONSTRUCCIONES S.A.; Empresa INGENIERO MARCELO HORACIO ZARIF, no formulándose observaciones en dicho acto,

Que por Decreto N° 309-ISPTyV-19 se transfirió -a partir del día 2 de Enero de 2020- la Unidad Ejecutora Técnica del "Programa Integral de Hábitat" (U.E.T.), al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, quedando facultado este Ente "... para continuar con los lineamientos y procedimientos iniciados o en curso de ejecución en el marco del Programa, con facultades para continuar, adjudicar, aprobar, culminar los procedimientos de contratación de obras...".

Que, por Resolución N°14-EARPU/2020, el Ente Autárquico de Planificación Urbana procedió a conformar la Comisión de Preadjudicación (fs. 1507), la que emite el dictamen técnico de su competencia, concluyendo que "...de las distintas fases del estudio y evaluación de la documentación técnica, económica, financiera y legal contenida en la oferta de la presente licitación, se establece que la oferta de la Empresa JUMI S.R.L. es conveniente desde el punto

de vista estrictamente técnico, se encuentra por debajo del Presupuesto Oficial y a su vez cumple con los presupuestos legales y parámetros contables y financieros establecidos en los pliegos ...".

Que, la Coordinación Legal del Ente Autárquico de Planificación Urbana comparte los términos del dictamen de la Comisión de Preadjudicación, y aconseja adjudicar la obra "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA- NUEVO PUENTE SOBRE RIO GRANDE- ACCESO NORT- LOCALIDAD TILCARA- DPTO. TILCARA- PROVINCIA DE JUJUY", a la Empresa JUMI SRL en base a su propuesta económica de Pesos Ciento Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Ciento Diecinueve con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 133.427.119,85), importe que representa una disminución del 20,00% por debajo del presupuesto oficial, a valores de septiembre de 2019, conforme lo solicitado en el pliego,

Que la Coordinación Administrativa Contable del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana informó que el pago de las erogaciones de la obra, se atenderían con los fondos aportados por la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) en virtud del contrato de Préstamo CAF-10099, suscripto entre la CAF y la República Argentina para el financiamiento del Programa, aprobado por Decreto N° 873 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 27 de Octubre de 2017 y el Convenio Marco Adhesión del "Programa Integral Hábitat", suscripto entre la Secretaría de Infraestructura Urbana y la Provincia,

Que a fs. 1528/1531 tomó intervención del Dpto. Asuntos Legales de Fiscalía de Estado,

Que, en consecuencia, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 5694/11, Decreto Reglamentario N° 175-G-2012 y el Decreto N° 309-ISPTyV-2019, por Resolución N°63/EARPU-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, obrante a fs. 1534/1536, se dispuso la adjudicación de la obra: "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA- NUEVO PUENTE SOBRE RIO GRANDE- ACCESO NORTE- LOCALIDAD DE TILCARA- PROV. DE JUJUY", a la Empresa JUMI SRL por el monto de su propuesta,

Que, el mencionado acto administrativo no quedó perfeccionado, pues no fue notificado a la Empresa JUMI SRL, como a ninguno de los oferentes que participaron en el acto licitatorio, ni fue publicado en la página del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy, ni en el Boletín Oficial de la Provincia; ello toda vez que se encontraba supeditado a que la DiGePPSE en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación tomen la intervención de su competencia, para luego otorgarse la No Objeción a Adjudicación recomendada por la Unidad Ejecutora Provincial (EARPU),

Que rola en autos Nota N°: NO-2021-36698359-APN-SH#MDTYH, por la que el Secretario de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, Santiago Alejandro Maggiotti, comunica a la Unidad Ejecutora Provincial, (EARPU) que luego de evaluar la documentación remitida, se observaron incumplimientos en las obligaciones y procedimientos que inhabilita la recomendación de adjudicación; razón por la cual instruye a la Unidad a realizar los trámites para la baja del procedimiento licitatorio de marras, a riesgo de que las inversiones a realizar puedan considerarse por parte del Organismo de Financiamiento como no elegibles,

Que sobre la base de las observaciones planteadas por la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, es criterio dejar sin efecto el presente proceso licitatorio en trámite, toda vez que "la Administración Pública puede dejar sin efecto la licitación en cualquier momento, antes de la adjudicación", conforme el principio rector en la materia,

Que, en tal sentido, la más calificada Doctrina en materia administrativa, entiende que "Mientras la autoridad competente para efectuar la adjudicación "definitiva", o para aprobar el contrato no se haya expedido disponiendo esas medidas, la Administración Pública ("Estado") no está obligada a contratar con el adjudicatario provisional, y correlativamente éste no puede intimar a la autoridad a que contrate con él, pues se ha dicho que en ese estado del procedimiento la Administración Pública tiene una especie de derecho de veto respecto de la celebración del contrato..."; más adelante, agrega: "Recién la adjudicación "definitiva", o la "aprobación" del contrato, crean un derecho en favor del oferente elegido o seleccionado, quien entonces podrá exigir, la realización o formalización del contrato" (MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III-A ps. 245 y 246 Bs. As. 1994),

Que en similar sentido se pronuncia MAIRAL, al decir que la decisión de la Administración de anular la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto, no puede ser cuestionada por los oferentes, porque constituye una facultad que todos los regímenes de contratación pública reconocen al licitante (MAIRAL, Héctor A. "Licitación Pública". Bs. As. 1975 p. 131),

Que ese es, también, el criterio expuesto por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN: "...debe tenerse especialmente en cuenta, que con la adjudicación se perfecciona el contrato naciendo el vínculo contractual entre el Estado y el adjudicatario y dando derecho a los otros oferentes a impugnarlo en caso de haberse violado alguna norma legal". "No habiendo producido la adjudicación, la firma recurrente carece de título suficiente para oponerse a un acto, que como he dicho, es privativo del poder administrador". "El llamado a licitación implica una invitación del licitante a cotizar ofertas, pero de ninguna manera involucra la obligación de terminar el proceso con la adjudicación" (Dictámenes 73-34),

Que, en el presente caso, no se produjo la adjudicación propiamente dicha - pues no se notificó a ninguno de los oferentes- y, por lo tanto, la Administración se encuentra facultada para no seguir adelante con el procedimiento, dado que tal posibilidad deviene de lo establecido en el Artículo III. 12: "SIN EFECTO" del Pliego de Condiciones Generales, en cuanto expresa que: "El Comitente se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier Oferta, de anular el proceso de licitación y de rechazar todas las Ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del Contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Oferentes. En caso de anular el proceso, el Comitente devolverá con prontitud a todos los Oferentes las Garantías de Oferta que hubiera recibido",

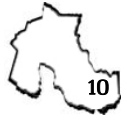
Que a ello debemos agregar que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación, por lo que debe ser escrupulosamente observado, tanto por los oferentes como por la Administración,

Que así lo ha sostenido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: "La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario." agregando que "el procedimiento regla en la manifestación de la voluntad contractual administrativa es la adhesión del cocontratante a cláusulas preñadas por el Estado".

Que por las consideraciones formuladas precedentemente, procede dejar sin efecto el llamado a Licitación Pública Internacional para la ejecución de la obra, "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA - NUEVO PUENTE SOBRE RIO GRANDE -ACCESO NORTE- LOCALIDAD TILCARA- DPTO. TILCARA- PROVINCIA DE JUJUY", dejando asimismo sin efecto, los tramites cumplidos en su fundamento,

Que en este sentido corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 63-EARPU-2020, por la que se dispuso la Adjudicación a la Empresa JUMI, en base a su propuesta económica de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 133.427.119,85), la que se encontraba supeditada a la NO OBJECION por parte del Organismo Financiante,





Que, así debemos precisar que si por fundadas razones de oportunidad mérito o conveniencia, la Administración advierte que no es prudente seguir adelante con el trámite de licitación, puede sin duda dejarla sin efecto y su decisión es legítima,

Que, en el presente caso existen fundadas razones que aconsejan dejar sin efecto la licitación, las cuales fueron explicitadas por el informe con firma conjunta de la Dirección General del Programa con Financiamiento Internacional y Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructura s del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, los cuales efectuaron un acabado estudio que hacían no aconsejable continuar con el trámite licitatorio que nos ocupa, que nada impide, que se deje sin efecto la licitación, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes, en virtud de lo dispuesto por el Art. III. 12: "SIN EFECTO" del Pliego de Condiciones Generales,

Que la Coordinación Legal del EARP, ha tomado la intervención de su competencia, por ello, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 5694/11, su Decreto Reglamentario N° 175-G-2012 y lo dispuesto por el Decreto N° 309-ISPTyV-2019,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el llamado a la Licitación Pública Internacional para la ejecución de la Obra "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA- NUEVO PUENTE SOBRE RIO GRANDE- ACCESO NORTE- LOCALIDAD TILCARA- DPTO. TILCARA- PROVINCIA DE JUJUY", comprendida en el marco del "Programa Integral de Hábitat", aprobada por Decreto N° 11145-ISPTyV/2019, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 63-EARPU, de fecha 3 de marzo del año 2020, por la se dispuso la adjudicación de la obra: "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA- NUEVO PUENTE SOBRE RIO GRANDE- ACCESO NORTE- LOCALIDAD DE TILCARA- PROV. DE JUJUY", a la Empresa JUMI SRL, por la suma de \$ 133.427.119,85, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y dese amplia difusión mediante su publicación en las páginas web del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de este Organismo. Remítase copia a conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Comuníquese a la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat. Cumplido, pase a las Coordinaciones Legal, Administrativa Contable y Técnica del Ente Autárquico de Planificación Urbana, para su conocimiento.-

Arq. Pablo A. Civetta
Presidente

RESOLUCIÓN N° 132-EARPU/2021.-
EXP. N° 950-03/2020- Agreg. Expte. 600-1174/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2021.-

VISTO:
Las actuaciones del Expediente N° 950-03/2020 y su agregado Expte. N° 600-1174/2019, Cuerpos del I al III del registro de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Internacional N° 3, destinada a la ejecución de la obra: "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA- DOTACION DE INFRAESTRUCTURA URBANA- LOCALIDAD TILCARA- DPTO. TILCARA- PROVINCIA DE JUJUY", comprendido en el marco del "Programa Integral de Hábitat". Contrato de Préstamo CAF N° 10099,

Que, por Decreto N° 11146-ISPTyV/2019, el Poder Ejecutivo Provincial autorizó el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a efectuar la convocatoria a Licitación Pública Internacional N° 4, para la ejecución de la Obra: "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA- DOTACION DE INFRAESTRUCTURA URBANA- LOCALIDAD TILCARA- DPTO. TILCARA- PROVINCIA DE JUJUY", con un Presupuesto Oficial de \$ 412.384.392,26,

Que por Resolución N° 1627-ISPTyV, se aprobó la documentación técnica para la ejecución de la obra,

Que, habiéndose cumplido con la publicidad del llamado a la Licitación Pública, el día 27 de Diciembre de 2019 se realizó el Acto de Apertura, con la presencia de Escribanía de Gobierno, presentándose en la oportunidad nueve oferentes, a saber: Empresa SE.MLSA.; UTE, conformada por las Empresas AMG OBRA CIVILES S.A. y EMPRESA CONSTRUCTORA PILATTI S.A.; Empresa VIALMANI S.A.; Empresa JUMI SRL; Empresa DEMISA CONSTRUCCIONES S.A.; UTE, conformada por las Empresas VILLANUEVA E HIJOS S.A. y OBRAS ANDINAS; Empresa CONSTRUCTORA MARCELO HORACIO ZARIF; Empresa EL TREBOL S.R.L. y Empresa OCSA S.A., no formulándose observaciones en dicho acto, que por Decreto N° 309-ISPTyV-19 se transfirió -a partir del día 2 de Enero de 2020- la Unidad Ejecutora Técnica del "Programa Integral de Hábitat" (U.E.T.), al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, quedando facultado este Ente "... para continuar con los lineamientos y procedimientos iniciados o en curso de ejecución en el marco del Programa, con facultades para continuar, adjudicar, aprobar, culminar los procedimientos de contratación de obras...".

Que, por Resolución N° 15-EARPU/2020, el Ente Autárquico de Planificación Urbana procedió a conformar la Comisión de Preadjudicación (fs. 413), la que emite el dictamen técnico de su competencia, concluyendo que "...de las distintas fases del estudio y evaluación de la documentación técnica, económica, financiera y legal contenida en la oferta de la presente licitación, se establece que la oferta de la Empresa EL TREBOL S.R.L. es conveniente desde el punto de vista estrictamente técnico, se encuentra por debajo del Presupuesto Oficial y a su vez cumple con los presupuestos legales y parámetros contables y financieros establecidos en los pliegos Que, la Coordinación Legal del Ente Autárquico de Planificación Urbana comparte los términos del dictamen de la Comisión de Preadjudicación, y aconseja adjudicar la obra "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA- DOTACION DE INFRAESTRUCTURA URBANA- LOCALIDAD TILCARA- DPTO. TILCARA- PROVINCIA DE JUJUY", a la Empresa EL TREBOL SRL en base a su propuesta económica de Pesos Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Doscientos Veinticuatro Mil Ciento Trece con Cuarenta y Siete Centavos (\$364.224.113,47), importe que representa una disminución del 11,68% por debajo del presupuesto oficial, a valores de septiembre de 2019, conforme lo solicitado en el pliego,

Que la Coordinación Administrativa Contable del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana informó que el pago de las erogaciones de la obra, se atenderían con los fondos aportados por la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) en virtud del contrato de Préstamo CAF-10099, suscripto entre la CAF y la República Argentina para el financiamiento

del Programa, aprobado por Decreto N° 873 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 27 de Octubre de 2017 y el Convenio Marco Adhesión del "Programa Integral Hábitat", suscripto entre la Secretaría de Infraestructura Urbana y la Provincia,

Que a fs. 446/448 vuelta tomó intervención del Dpto. Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, Que, en consecuencia, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 5694/11, Decreto Reglamentario N° 175-G-2012 y el Decreto N° 309-ISPTyV-2019, por Resolución N° 63/EARPU-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, obrante a fs. 1534/1536, se dispuso la adjudicación de la obra: "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA - DOTACION DE INFRAESTRUCTURA URBANA -LOCALIDAD DE TILCARA -PROV. DE JUJUY", a la Empresa EL TREBOL SRL por el monto de su propuesta,

Que, el mencionado acto administrativo no quedó perfeccionado, pues no fue notificado a la Empresa EL TREBOL SRL, como a ninguno de los oferentes que participaron en el acto licitatorio, ni fue publicado en la página del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy, ni en el Boletín Oficial de la Provincia; ello toda vez que se encontraba supeditado a que la DiGePPSE en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación tomen la intervención de su competencia, para luego otorgarse la No Objeción a Adjudicación recomendada por la Unidad Ejecutora Provincial (EARPU).

Que rola en autos Nota N°: NO-2021-36698359-APN-SH#MDTYH, por la que el Secretario de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, Santiago Alejandro Maggiotti, comunica a la Unidad Ejecutora Provincial, (EARPU) que luego de evaluar la documentación remitida, se observaron incumplimientos en las obligaciones y procedimientos que inhabilita la recomendación de adjudicación; razón por la cual instruye a la Unidad a realizar los trámites para la baja del procedimiento licitatorio de marras, a riesgo de que las inversiones a realizar puedan considerarse por parte del Organismo de Financiamiento como no elegibles,

Que sobre la base de las observaciones planteadas por la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, es criterio dejar sin efecto el presente proceso licitatorio en trámite, toda vez que "la Administración Pública puede dejar sin efecto la licitación en cualquier momento, antes de la adjudicación", conforme el principio rector en la materia,

Que, en tal sentido, la más calificada Doctrina en materia administrativa, entiende que "Mientras la autoridad competente para efectuar la adjudicación "definitiva", o para aprobar el contrato no se haya expedido disponiendo esas medidas, la Administración Pública ("Estado") no está obligada a contratar con el adjudicatario provisional, y correlativamente éste no puede intimar a la autoridad a que contrate con él, pues se ha dicho que en ese estado del procedimiento la Administración Pública tiene una especie de derecho de veto respecto de la celebración del contrato..."; más adelante, agrega: "Recién la adjudicación "definitiva", o la "aprobación" del contrato, crean un derecho en favor del oferente elegido o seleccionado, quien entonces podrá exigir, la realización o formalización del contrato" (MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III-A ps. 245 y 246 Bs. As. 1994),

Que en similar sentido se pronuncia MAIRAL, al decir que la decisión de la Administración de anular la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto, no puede ser cuestionada por los oferentes, porque constituye una facultad que todos los regímenes de contratación pública reconocen al licitante (MAIRAL, Héctor A. "Licitación Pública", Bs. As. 1975 p. 131),

Que ese es, también, el criterio expuesto por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN: "...debe tenerse especialmente en cuenta, que con la adjudicación se perfecciona el contrato naciendo el vínculo contractual entre el Estado y el adjudicatario y dando derecho a los otros oferentes a impugnarlo en caso de haberse violado alguna norma legal". "No habiéndose producido la adjudicación, la firma recurrente carece de título suficiente para oponerse a un acto, que como he dicho, es privativo del poder administrador". "El llamado a licitación implica una invitación del licitante a cotizar ofertas, pero de ninguna manera involucra la obligación de terminar el proceso con la adjudicación" (Díctámenes 73:34),

Que, en el presente caso, no se produjo la adjudicación propiamente dicha - pues no se notificó a ninguno de los oferentes- y, por lo tanto, la Administración se encuentra facultada para no seguir adelante con el procedimiento, dado que tal posibilidad deviene de lo establecido en el Artículo III. 12: "SIN EFECTO" del Pliego de Condiciones Generales, en cuanto expresa que: "El Comitente se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier oferta, de anular el proceso de licitación y de rechazar todas las Ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del Contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Oferentes. En caso de anular el proceso, el Comitente devolverá con prontitud a todos los Oferentes las Garantías de Oferta que hubiera recibido",

Que a ello debemos agregar que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación, por lo que debe ser escrupulosamente observado, tanto por los oferentes como por la Administración,

Que así lo ha sostenido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: "La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario." agregando que "el procedimiento regla en la manifestación de la voluntad contractual administrativa es la adhesión del cocontratante a cláusulas prefijadas por el Estado",

Que por las consideraciones formuladas precedentemente, procede dejar sin efecto el llamado a Licitación Pública Internacional para la ejecución de la obra, "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA- DOTACION DE INFRAESTRUCTURA URBANA- LOCALIDAD TILCARA- DPTO. TILCARA- PROVINCIA DE JUJUY", dejando asimismo sin efecto, los tramites cumplidos en su fundamento,

Que en este sentido corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 63-EARPU-2020, por la que se dispuso la Adjudicación a la Empresa EL TREBOL SRL, en base a su propuesta económica de Pesos Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Doscientos Veinticuatro Mil Ciento Trece Con Cuarenta y Siete Centavos (\$ 364.224.113,47), la que se encontraba supeditada a la NO OBJECCION por parte del Organismo Financiante,

Que, así debemos precisar que si por fundadas razones de oportunidad mérito o conveniencia, la Administración advierte que no es prudente seguir adelante con el trámite de licitación, puede sin duda dejarla sin efecto y su decisión es legítima,

Que, en el presente caso existen fundadas razones que aconsejan dejar sin efecto la licitación, las cuales fueron explicitadas por el informe con firma conjunta de la Dirección General del Programa con Financiamiento Internacional y Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructura s del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, los cuales efectuaron un acabado estudio que hacían no aconsejable continuar con el trámite licitatorio que nos ocupa, que nada impide, que se deje sin efecto la licitación, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes, en virtud de lo dispuesto por el Art. III. 12: "SIN EFECTO" del Pliego de Condiciones Generales,

Que la Coordinación Legal del EARP, ha tomado la intervención de su competencia, por ello, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 5694/11, su Decreto Reglamentario N° 175-G-2012 y lo dispuesto por el Decreto N° 309-ISPTyV-2019,



EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA DE JUJUY**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el llamado a la Licitación Pública Internacional para la ejecución de la Obra "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA-DOTACION DE INFRAESTRUCTURA URBANA- LOCALIDAD TILCARA- LOCALIDAD TILCARA- DPTO. TILCARA- PROVINCIA DE JUJUY", comprendida en el marco del "Programa Integral de Hábitat", aprobada por Decreto N° 11146-ISPTyV/2019, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 64-EARPU, de fecha 3 de marzo del año 2020, por la se dispuso la adjudicación de la obra: "PLAN ESTRATEGICO AMBIENTAL URBANO TILCARA - DOTACION DE INFRAESTRUCTURA URBANA - LOCALIDAD DE TILCARA -PROV. DE JUJUY", a la Empresa EL TREBOL SRL, por la suma de \$ 364.224.113,47, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y dese amplia difusión mediante su publicación en las páginas web del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de este Organismo. Remítase copia a conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Comuníquese a la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat. Cumplido, pase a las Coordinaciones Legal, Administrativa Contable y Técnica del Ente Autárquico de Planificación Urbana, para su conocimiento.-

Arq. Pablo A. Civetta
Presidente

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY****ORDENANZA N° 7056/2017.-****EXPTE. N° 586-X-2017.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY****SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 7056/2017.-**

ARTICULO 1°.- Adhiérese la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a la "Ley Nacional N° 27328 Ley Nacional de Contratos de Participación Pública-Privada".-

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, en cuyo ámbito funcionará la Unidad de Participación Público-Privada.-

ARTICULO 3°.- Los Contratos de Participación Público- Privada, constituyen una modalidad alternativa de los contratos regulados por Ley de Obra Pública N° 1864, a la Ordenanza N° 3277/2001 y/o las normas que en el futuro las sustituyan.-

ARTICULO 4°.- En el caso que un Contrato de Participación Público- Privada comprometa recursos del Presupuesto Municipal, previo a la Convocatoria a Concurso o Licitación, deberá contarse con la autorización prevista en el Artículo 15° de la Ordenanza N° 3277/2001 y sus modificatorias para comprometer recursos de ejercicios futuros, la que podrá ser otorgada en la respectiva Ordenanza de presupuesto o por Ordenanza Especial.-

ARTICULO 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a los fines establecidos en la presente Ordenanza a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren pertinente.-

ARTICULO 6°.- A los fines del seguimiento de los Contratos de Participación Pública-Privada celebrados a nivel municipal, se establece una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por cinco (5) Concejales, respetando la proporcionalidad de las fuerzas políticas que la componen y tendrá las facultades establecidas en el Capítulo IX de la Ley 27328.-

ARTICULO 7°.- No podrán ejecutarse a través del régimen previsto en la presente Ordenanza, los Proyectos cuyo único objetivo sea la provisión de mano de obra, el suministro y provisión de bienes y la construcción o ejecución de obras financiadas sustancialmente con fondos de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy o de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 8°.- Con carácter previo a la emisión por parte de la Autoridad convocante del dictamen exigido por el Artículo 13° de la Ley 27328, deberá tomar intervención la Dirección de Ambiente del Municipio para formular las consideraciones que estime pertinentes.-

ARTICULO 9°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-
Sala de Sesiones, Jueves 06 de Julio de 2017.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente.-

MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**DECRETO N° 0141.20.007.-****EXPEDIENTE N° 16-8469-2017-1.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2020.-****VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 7056/2017, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 09/2017 de fecha 06 de Julio de 2017, mediante el cual se solicita a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy la adhesión a la "Ley Nacional N° 27328, Ley Nacional de Contratos de Participación Pública- Privada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 38° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal se hace necesario emitir el pertinente instrumento legal disponiendo la publicación de la referida Ordenanza;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por convertida en Ordenanza N° 7056/2017, el Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 09/2017 de fecha 06 de Julio de 2017, mediante la cual se solicita a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy la adhesión a la "Ley Nacional N° 27328, Ley Nacional de Contratos de Participación Pública- Privada.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-194.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Coordinación Técnica Legal de Intendencia, Secretaría de Planificación, Desarrollo y Modernización y a las demás Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**ORDENANZA N° 7076/2018.-****EXPTE. N° 45-X-2018 c/Agdos. EXPTE. N° 048-X-2018. EXPTE. N° 098-X-2018.****EXPTE. N° 107-X-2018. EXPTE. N° 221-X-2018 Y EXPTE. N° 778-X-2016.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY****SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 7176/2018.-**

I- ESTACION TERMINAL PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE COMPARTIDO INTERJURISDICCIONAL HABILITADOS POR LEY 6059

Artículo 1°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar el diseño, construcción, operación, mantenimiento y/o explotación comercial de una Estación Terminal para uso obligatorio de los vehículos debidamente habilitados para prestar el servicio de Transporte Automotor Compartido Intermunicipal establecido por Ley Provincial N° 6059, bajo cualquiera de las siguientes modalidades de contratación: a- Régimen de Contratación prevista por la Ordenanza N° 3277/2001; b- Régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27328 adherida por Ordenanza N° 7056/2017;

Artículo 2°.- La convocatoria prevista en el Artículo 1° deberá establecer, además de los requisitos y exigencias que corresponda según la modalidad de contratación que se elija, que la Estación Terminal de los vehículos debidamente habilitados para prestar el Servicio de Transporte Automotor Compartido Intermunicipal establecido por Ley Provincial N° 6059: a- Sea de uso obligatorio para los vehículos debidamente habilitados para prestar el servicio de Transporte Automotor Compartido Intermunicipal establecido por Ley Provincial N° 6059; b- Se encuentre en un radio de dos (2) kilómetros de la ubicación de la Estación Terminal de Ómnibus "General Manuel Arias"; c- Cuento con una capacidad mínima para doscientos (200) vehículos; d- Cuento con la siguiente infraestructura mínima: sala de espera para pasajeros acorde con la capacidad de vehículos; sanitarios; espacios destinados al uso exclusivo para organismo de contralor, y para servicios de salud o emergencia médica.-

Artículo 3°.- Por el uso específico de la Estación Terminal se impondrán y cobrarán a los Titulares del permiso debidamente habilitados para prestar el servicio de Transporte Automotor Compartido Intermunicipal establecido por Ley Provincial N° 6059 los siguientes cánones: a- Canon de uso general; y b- Canon de plataforma.- Los mismos serán fijados por Ordenanza.-

Artículo 4°.- Del Canon de Uso General: EL Canon de Uso General se cobrará en relación al servicio que prestará la estación terminal y se establecerá en función de las frecuencias de entradas y salidas de los vehículos o en función de otras pautas que reglamentariamente se establezcan y que reflejen ese uso general.-

Artículo 5°.- Del Canon de Plataforma: El canon de plataforma se cobrará por la utilización de cada plataforma, en función del tiempo de utilización y conforme reglamentariamente se establezca. Podrán discriminarse los siguientes tipos: a- Uso de la plataforma de ascenso y descenso de pasajeros; y b- Uso para el simple estacionamiento de vehículos.-

Artículo 6°.- De las Tasas en General: Se podrán establecer tasas en contraprestación por los siguientes servicios: a- Inspección y Control de Seguridad y Salubridad respecto del área de la estación terminal prevista en el artículo 1° de la presente Ordenanza o en las áreas previstas en los Artículos 7° y 8° de la presente Ordenanza; b- Mantenimiento de los espacios o instalaciones comunes y demás servicios de aprovechamiento o utilidad general; c- Mantenimiento y reparaciones de espacios concesionados y cuyo pago serán responsables los Concesionarios o Permissionarios de los establecimientos o locales habilitados.-

II- PARADAS Y RECORRIDOS PROVISORIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE COMPARTIDO INTERJURISDICCIONAL HABILITADOS POR LEY N° 6059

Artículo 7°.- Hasta que entre en funcionamiento la Estación Terminal prevista en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, establézcase de manera provisoria como únicas paradas de origen y destino de los vehículos debidamente habilitados para prestar el Servicio de Transporte Automotor Compartido Intermunicipal establecido por Ley Provincial N° 6059, las que se instalen sobre Avenida Juan Domingo Perón, en el sector comprendido entre Avenida Riobamba y calle Valparaíso.- Por intermedio de la U.D.O. que determine el Departamento Ejecutivo, procedase a la demarcación correspondiente, indicando la ubicación de la parada a través de señales horizontales, el pintado y las modificaciones de infraestructura adecuadas.-

Artículo 8°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7°, y hasta que entre en funcionamiento la Estación Terminal prevista en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar otras paradas de origen y destino y recorridos de circulación para los vehículos debidamente habilitados para prestar el servicio de Transporte Automotor Compartido Intermunicipal establecido por Ley Provincial N° 6059 cuya comuna de cabecera sea un Municipio o Comisión Municipal de la zona de Quebrada o Puna.-

Artículo 9°.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar los recorridos de ingreso y egreso de los vehículos debidamente habilitados para prestar el servicio de Transporte Automotor Compartido Intermunicipal establecido por Ley Provincial N° 6059, tanto para el uso de la Estación Terminal prevista en el Artículo 1°, como para el uso de las paradas provisionarias previstas en los Artículos 7° y 8°.-

III- DE LA PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO DE OMNIBUS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA EN LUGARES NO AUTORIZADOS

Artículo 10°.- Los vehículos afectados al Servicio de Pasajeros de Media y Larga Distancia, ya se trate de servicios regulares o contratados por particulares, cualquiera fuera la jurisdicción que lo regule, deberán partir y arribar solamente en las estaciones terminales autorizadas a tal fin. Queda prohibido a estos vehículos el estacionamiento para ascenso y/o descenso de pasajeros en la vía pública.- La autoridad municipal podrá autorizar en forma excepcional y solamente a solicitud de las Autoridades Nacionales y/o Provinciales en materia de regulación de transporte, el ascenso y/o descenso de pasajeros en otros lugares siempre que no se afecte la fluidez del tránsito vehicular, peatonal y las condiciones de seguridad vial en general. A tal fin, los interesados deberán acreditar ante la autoridad competente municipal las autorizaciones pertinentes.-

IV- SANCIONES

Artículo 11°.- Será sancionado con Cuatrocientas Unidades Fijas (400 UF): a- El Prestador de Transporte Automotor Compartido Intermunicipal de Personas que tome o deje pasajero en otros lugares que no fueran las paradas de origen y destino establecidas en la presente Ordenanza; b- El Prestador de Transporte Automotor Compartido Intermunicipal de Personas que realice recorridos de ingreso o egreso distintos a los establecidos en la presente Ordenanza; c- El Prestador de Transporte Automotor Compartido Intermunicipal de Personas que realice





recorridos de cualquier tipo en zonas de la ciudad que no sean las establecidas para arribar a las paradas de origen y destinos.-

Artículo 12°.- En caso de reincidencia, la multa se elevará a Ochocientos Unidades Fijas (800 UF), y se procederá a la demora del vehículo en los términos del Artículo 30° de la Ordenanza N° 6666/2014.-

Artículo 13°.- Serán sancionados con multa de ochocientos Unidades Fijas (800 UF) a Mil Seiscientos Unidades Fijas (1600 UF), los titulares de los vehículos mencionados en el Artículo 6059 en caso de resultar necesario, a fin de hacer efectivas las previsiones de la presente Ordenanza. Sin perjuicio de las facultades propias de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6059, se autoriza al Departamento Ejecutivo a fijar otras modalidades de identificación de los vehículos habilitados que estime convenientes para lograr los fines de la presente Ordenanza.-

IV- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 14°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los Convenios de Coordinación con el Poder Ejecutivo Provincial o con la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6059 en caso de resultar necesario, a fin de hacer efectivas las previsiones de la presente Ordenanza. Sin perjuicio de las facultades propias de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6059, se autoriza al Departamento Ejecutivo a fijar otras modalidades de identificación de los vehículos habilitados que estime convenientes para lograr los fines de la presente Ordenanza.-

Artículo 15°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los Convenios con las autoridades Nacionales y/o Provinciales en materia de regulación de transporte de media y larga distancia que resulten necesarios para asegurar los fines de la presente Ordenanza.-

Artículo 16°.- La presente Ordenanza no será de aplicación a los Prestadores de Transporte Automotor Compartido Intermunicipal de Personas que se rijan por Convenios Interjurisdiccionales o por Regímenes Normativos diferentes a la Ley N° 6059. -

Artículo 17°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.- Sala de Sesiones, Miércoles 30 de Mayo de 2018.-

Dr. Jorge Lisandro Aguir
Presidente.-



MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1189.18.040.-

EXPEDIENTE N° 16-6986-2018-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2018.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7176/2018, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 06/2018, celebrada el día 30 de Mayo de 2018, mediante el cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar el diseño, construcción, operación, mantenimiento y/o explotación comercial de una Estación Terminal para uso obligatorio de los vehículos debidamente habilitados para prestar servicios de Transporte Automotor Compartido Intermunicipal establecido por Ley Provincial N° 6059, bajo cualquiera de las siguientes modalidades de contratación: a) Régimen de contratación prevista por la Ordenanza N° 3277/2001; b) Régimen de la Ley Participación Pública Privada N° 27328 adherida por Ordenanza N° 7056/2017, conforme a los artículos subsiguiente de la antes citada Ordenanza; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Servicios Públicos Municipal de la citada Ordenanza, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación; Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7176/2018, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 06/2018, celebrada el día 30 de Mayo de 2018, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar el diseño, construcción, operación, mantenimiento y/o explotación comercial de una Estación Terminal para uso obligatorio de los vehículos debidamente habilitados para prestar servicios de Transporte Automotor Compartido Intermunicipal establecido por Ley Provincial N° 6059, bajo cualquiera de las siguientes modalidades de contratación: a) Régimen de contratación prevista por la Ordenanza N° 3277/2001; b) Régimen de la Ley Participación Pública Privada N° 27328 adherida por Ordenanza N° 7056/2017, conforme a los artículos subsiguiente de la antes citada Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos Dn. GUILLERMO F. MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-194.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Tránsito y Transporte, Coordinación General de Comunicación y Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo, remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE RRICO.-

ORDENANZA N° 440/2021.-

MONTE RRICO, 14 ENE. 2021.-

Desafectación de Dominio Público Municipal

FUNDAMENTOS

Que mediante Ordenanza N° 165/2002 sancionada en fecha 22 de agosto de 2002 se ha desafectado del uso de espacio verde y otorgado donación de la fracción de terreno ocupada por el edificio donde funciona el Centro de Jubilados y Pensionados "Solidaridad de Monterrico". - Que según Plano N° 07271 aprobado el 22 de junio de 2007 por la Dirección Provincial de Inmuebles, el inmueble a que hacía referencia la Ordenanza N° 165/2002 totaliza una superficie de 418.88 m2; por otro lado, la donación se instrumentó mediante Escritura Pública N° 76 de fecha 8/8/07 ante la Escribana Claudia Alicia H. González; y, se individualiza como Circunscripción 3, Sección 1, Manzana95, Parcela 3- Padrón B-19967- Matricula B-18375.- Que debido que el Centro de Jubilados "Solidaridad de Monterrico" había realizado construcciones sobre una parte del Espacio Verde sobre el cual no tiene título de propiedad, la que se ubica en Calle San Martín esquina Av. Italia, solicitó una nueva ordenanza que dispusiera una nueva desafectación y la consiguiente donación.-

Así, la Ordenanza N° 271/08 sancionada el 30 de mayo de 2008, infructuosamente, había pretendido que sólo una fracción del Espacio Verde individualizado como Remanente de la Parcela 1 de la Manzana 95, sea desafectado del dominio público municipal y donado al Centro de Jubilados y pensionados "Solidaridad de Monterrico". Lo que en realidad dispuso esta

ordenanza es la desafectación del dominio público y la donación de la totalidad del Remanente de la Parcela 1 de la Manzana 95 lo cual totaliza una superficie de 1417.89 m2. Mientras, lo que se pretendía, en realidad, era la desafectación y la donación de la fracción del inmueble que encierra una superficie de 144.47 m2 y que se ubica precisamente en la Calle San Martín esquina Av. Italia.-

Por lo descripto en el párrafo anterior, el Centro de Jubilados solicitó una "Ordenanza Rectificatoria". Por ello, se sancionó la Ordenanza N° 418/2019 en sesión de fecha 14 de noviembre del 2019 cuyo art. 1 dispuso "De La Desafectación: Desaféctese del Dominio Público Municipal el espacio individualizado como Lote 1 de la Manzana 95, el que se desprende de un espacio físico de mayor extensión, implicando una superficie de 144.47 metros cuadrados, según plano aprobado N° 07271"; en tanto el art. 2 dispuso "De La Donación: En consecuencia, otórguese en carácter de Donación al Centro de Jubilados y Pensionados Solidaridad Monterrico la fracción que se individualiza en el artículo 1 de la presente Ordenanza".-

En cuanto a la Ordenanza N° 418/19 resulta correcta la superficie aludida de 144.47 metros cuadrados, pero es equivocada en cuanto al plano y a la parcela a que se refiere. Puesto que debió referirse al Plano N° 19276 de "Mensura de fracción para desafectación de Espacio Verde" aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 12 de agosto de 2019.-

Por ello, resulta conveniente la derogación de la Ordenanza N° 418/19. Pero también resulta oportuna la derogación dado que en la sesión de fecha 6 de febrero de 2020 se ha sancionado una Ordenanza con igual número (Ordenanza N° 418/2020) que modifica el Artículo 247 del Código Fiscal Municipal (Ordenanza N° 168/08); sin embargo, esta ordenanza modificatoria del Código Fiscal Municipal ha sido promulgada por Decreto N° 142/20 del Departamento Ejecutivo y publicado en el Boletín Oficial en fecha 27 de mayo de 2020.-

Así, con el objeto de rectificar la desafectación del inmueble perteneciente al Dominio Público Municipal y otorgar la donación al Centro de Jubilados y pensionados "Solidaridad de Monterrico" y para esclarecer la numeración de las Ordenanzas, se solicita la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.-

Por otro lado, cabe agregar que la donación del inmueble que según Plano N° 19276 consiste en una superficie de 144.47 m2, otorgaría seguridad jurídica tanto a la Municipalidad como a los afiliados del Centro de Jubilados y pensionados al posibilitar la obtención de la escritura traslativa de dominio.-

Que la ocupación del inmueble en cuestión por parte del Centro de Jubilados y pensionados data de más de veinte años y en el mismo se realiza diferentes actividades de contención a sus afiliados.-

Que conforme al art. 116 inc. d) de la Ley 4466 Orgánica de los Municipios la donación es con fines de interés público en aras del bienestar de las personas de edad avanzada.-

Que la donación reseñada no interfiere con planeamiento urbano alguno.-

Por Todo Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE RRICO

ORDENA

ARTICULO N° 1.- Desaféctase del dominio público municipal el inmueble ubicado en Calle San Martín esq. Avda. Italia de Monterrico, individualizado como Parcela 4 el cual se desprende del inmueble que en su mayor extensión se individualiza como Parcela 1 del Lote 95; y, según Plano de Mensura de Fracción para Desafectación de Espacio Verde, que se agrega a la presente como formando parte de la misma, aprobado en fecha 12 de agosto de 2019 bajo N° 19276 por la Dirección Provincial de Inmuebles, abarca una superficie de 144,47 metros cuadrados.-

ARTICULO N° 2.- En consecuencia, otórguese en carácter de donación al Centro de jubilados y pensionados "Solidaridad de Monterrico" el inmueble que se individualiza en el artículo 1 de la presente.-

ARTICULO N° 3.- La donación del inmueble desafectado del dominio público se efectúa con el cargo de ser utilizada para el funcionamiento de la Sede del Centro de Jubilados y Pensionados "Solidaridad de Monterrico", no pudiendo ser enajenado ni utilizado en forma onerosa o para otros fines ajenos a los objetivos sociales del Centro de Jubilados y pensionados, bajo pena de revocación de la donación.-

ARTICULO N° 4.- Deróguese la Ordenanza N° 271/08 y la Ordenanza N° 418/19 sancionada en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre del 2019.-

ARTICULO N° 5.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese y archívese.-

Miguel Ángel Consultti
Presidente



MUNICIPALIDAD DE MONTE RRICO

DECRETO N° 038/21.-

MONTE RRICO, 18 ENE. 2021.-

VISTO:

La Ordenanza N° 440 /2021, remitida en fecha 15/01/2021 al Departamento Ejecutivo por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Monterrico, y;

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo Legislativo sancionó la Ordenanza N° 440/2021 de Desafectación de Dominio Público Municipal.

Que es facultad del Ejecutivo Municipal la promulgación de la Ordenanza de referencia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y demás leyes concordantes;

Por Ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE RRICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase en todas sus partes la Ordenanza N° 440/2021 de "Desafectación de Dominio Público Municipal", por los motivos ut supra.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a las dependencias del Municipio para su conocimiento y efectos correspondientes. Publíquese. Regístrese. Cumplido archívese.-

Prof. Nilson Gabriel Ortega
Intendente

